



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 256 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Miércoles 02 de Junio de 2021

No. 100

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

| | |
|--|------|
| Acuerdo Presidencial No. 100-2021..... | 4404 |
| Acuerdo Presidencial No. 101-2021..... | 4404 |
| Acuerdo Presidencial No. 102-2021..... | 4404 |
| Acuerdo Presidencial No. 103-2021..... | 4404 |
| Acuerdo Presidencial No. 104-2021..... | 4405 |

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

| | |
|--------------------|------|
| Nacionalizado..... | 4405 |
|--------------------|------|

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

| | |
|--|------|
| Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0023-2021..... | 4406 |
|--|------|

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

| | |
|----------------------------------|------|
| Resolución DGTA N° 013-2021..... | 4407 |
|----------------------------------|------|

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

| | |
|--------------------------------------|------|
| Licitación Selectiva N° 17-2021..... | 4440 |
|--------------------------------------|------|

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

| | |
|---|------|
| Licitación Selectiva No. SEL-UA-02-04-2021..... | 4441 |
| Concurso No. CON-UA-01-04-2021..... | 4441 |

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

| | |
|--|------|
| Licitación Selectiva No. 023 – 2021..... | 4441 |
|--|------|

ESTADOS FINANCIEROS

| | |
|-------------------------------------|------|
| ASSA Compañía de Seguros, S. A..... | 4442 |
| Banco AVANZ, S. A..... | 4450 |

SECCIÓN MERCANTIL

| | |
|-------------------|------|
| Convocatoria..... | 4456 |
|-------------------|------|

SECCIÓN JUDICIAL

| | |
|--------------|------|
| Edictos..... | 4457 |
|--------------|------|

UNIVERSIDADES

| | |
|----------------------------|------|
| Títulos Profesionales..... | 4458 |
|----------------------------|------|

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**
ACUERDO PRESIDENCIAL No. 100-2021

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Rodrigo Coronel Kinloch**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno del Estado de Brunei Darussalam, en calidad de concurrente, con sede en la Ciudad de Seúl, República de Corea. En consecuencia, déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No.53-2019 de fecha veinticuatro de abril del año 2019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.83 del 6 mayo del año 2019.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 101-2021

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento de la Compañera **María de los Ángeles Blandón Salinas**, en el cargo de Cónsul de la República de Nicaragua en la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, Estados Unidos Mexicanos; contenido en el Acuerdo Presidencial No.18-2019, de fecha uno de febrero del año dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 24, del 6 de febrero del año dos mil diecinueve.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día 31 de mayo del año dos mil veintiuno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.102-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las tres de la tarde el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, de las manos del Excelentísimo Señor **Boris Eduardo Svetogorsky Marino**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay ante el Gobierno de la República de Nicaragua, emitidas en Montevideo en la Casa de Gobierno, el día dos de marzo del año 2021, por el Excelentísimo Señor Luis Lacalle Pou, Presidente de la República Oriental del Uruguay.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Boris Eduardo Svetogorsky Marino**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 103-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto por motivo de fallecimiento, el nombramiento del Compañero **Orestes Javier Romero Rojas**, como director propietario del Consejo Directivo del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS);

contenido en el Acuerdo Presidencial No. 98-2021 de fecha diecisiete de mayo del año 2021, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 90 del 18 de mayo de 2021.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 104-2021

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase como Director Propietario del Consejo Directivo del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS), al compañero **Juan Francisco Castro Matus**, de conformidad al artículo 11, de la Ley No. 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS), y su reforma contenida en la Ley No. 1071.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2021-1830 – M. 71289086 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites**.-**CERTIFICA:** Que en los folios: 205-206, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año (2021), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3267 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ANATOLY EDUARDOVICH EVTUSHENKO**, originario de la Federación de Rusia y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCIÓN No. 3267** El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la

República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.** - Que el ciudadano **ANATOLY EDUARDOVICH EVTUSHENKO**, de nacionalidad rusa, mayor de edad, soltero, Doctor en Economía, nacido el 22 de agosto de 1972 en Irkutsk, Federación de Rusia, identificado con pasaporte No. 75 6976262, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000066301, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.** - Que el ciudadano **ANATOLY EDUARDOVICH EVTUSHENKO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional y laborar en el Instituto Latinoamericano de Biotecnología **MECHNIKOV**, en la fabricación de productos inmubiológicos. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO.** - Que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería”. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 06, 19, 21, 27, 46, 99 y 100 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); 11, 49, 50 y 53, de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 117 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Por lo tanto; esta autoridad: **R E S U E L V E PRIMERO.** - Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ANATOLY EDUARDOVICH EVTUSHENKO**, originario de la Federación de Rusia. **SEGUNDO.** - El ciudadano **ANATOLY EDUARDOVICH EVTUSHENKO**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.**- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.**- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.** - Managua,

veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3267 en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. **(f) Comandante de Brigada. Juan Emilio Rivas Benites, Director General de Migración y Extranjería.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2021-1687 – M.70404971– Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, uno, seis (0016), Folios dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0023-2021** a favor de la sociedad mercantil **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, S.A.**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCTENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0016-2021

Que vista la solicitud presentada el once de mayo del dos mil veintiuno por el señor Omar Vega Sevilla ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número treintaisiete (37) suscrita el quince de abril del dos mil diez bajo los oficios notariales del licenciado Miguel Castillo Martínez, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0023-2021** de **Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO: PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0023-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de seis (06) tramos» emitida el lunes ocho de marzo de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el viernes diecinueve de marzo de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El tramo de aprovechamiento «Tramo 1», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Rancho Grande, departamento de Matagalpa, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **665625E - 1468576N (TR1-AA)** y **664496E - 1467126N (TR1-AR)** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 70 179,84 m³. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL.**

TERCERO. El tramo de aprovechamiento «Tramo 2», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Rancho Grande, departamento de Matagalpa, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **665662E - 1468665N (TR1-AA)** y **664398E - 1469673N (TR1-AR)** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 70 179,84 m³. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL.**

CUARTO. El tramo de aprovechamiento «Tramo 3», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Rancho Grande, departamento de Matagalpa, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **666877E - 1467661N (TR1-AA)** y **665912E - 1468509N (TR1-AR)** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 48 384,00 m³. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL.**

QUINTO. El tramo de aprovechamiento «Tramo 4», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Rancho Grande, departamento de Matagalpa, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **667023E - 1466634N (TR1-AA)** y **665507E - 1467002N (TR1-AR)** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 70 179,84 m³. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL.**

SEXTO. El tramo de aprovechamiento «Tramo 5», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Rancho Grande, departamento de Matagalpa, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **666242E - 1466350N (TR1-AA)** y **665227E - 1466133N (TR1-AR)** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 48 384,00 m³. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL.**

SÉPTIMO. El tramo de aprovechamiento «Tramo 6», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Rancho Grande, departamento de Matagalpa, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **666501E - 1466487N (TR1-AA)** y **666308E - 1465200N (TR1-AR)** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 48 384,00 m³. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL.**

Dado en la ciudad de Managua a las cuatro y veinte minutos de la tarde del viernes diecinueve de marzo del dos mil veintiuno.- **(F)- LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.-** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Omar Vega Sevilla en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil Desarrollo Minero de Nicaragua, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Sexto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0023-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios so pena de nulidad(...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del miércoles doce de mayo del dos mil veintiuno. **(F) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 2021-1520 – M. 69716788/69777207 – Valor C\$ 5,605.00

**MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO
AUTORIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA NACIONAL****RESOLUCIÓN DGTA N° 013-2021****“REGLAMENTO OPERATIVO Y TARIFAS PORTUARIAS”
“ADMINISTRACIÓN PUERTO CORINTO”**

El suscrito Director General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, “Autoridad Marítima y Portuaria de la República de Nicaragua”, en uso de las facultades que le da la Ley N° 399, “Ley de Transporte Acuático” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A. N. N° 4877 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 245, del 19 de diciembre de 2006, la Ley N° 838, “Ley General de Puertos de Nicaragua” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 92 del 21 de mayo de 2013 y su Reglamento, Decreto N° 32-2013 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 200 del 22 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO**I**

Que la Empresa Portuaria Nacional en base a las funciones y atribuciones que le otorga la Ley N° 838, Ley General de Puertos de la República de Nicaragua en el Artículo 23 numerales 16, 17 y 25, presentó para aprobación de esta Autoridad, una propuesta de actualización y modificación del “**REGLAMENTO Y TARIFAS DE PUERTO CORINTO**” aprobados a través de la Resolución DGTA N° 032-2012, del 3 de julio del 2012.

II

Que los Reglamentos tienen como propósito establecer las disposiciones que regulan la prestación de los servicios portuarios a los buques y a la carga, para lo cual se requiere establecer y actualizar las tarifas por la prestación de estos servicios. Siendo necesario mantener actualizado el Reglamento y las Tarifas Portuarias de Puerto Corinto, adecuándolo a las necesidades y exigencias del comercio marítimo.

III

Que de conformidad con el artículo 45 numeral 5 de la Ley N° 399, Ley de Transporte Acuático, es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático revisar y autorizar las tarifas por servicios y derechos portuarios. De igual forma, el artículo 121 de la Ley N° 838, Ley General de Puertos establece que la Dirección General de Transporte Acuático, es la Autoridad competente para revisar y autorizar el sistema de tarifas y precios portuarios y controlar su aplicación.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren las Leyes relacionadas y con fundamento en los Considerandos citados y en el Artículo 66 del Decreto N° 32-2013, Reglamento de la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, esta Autoridad;

RESUELVE

Artículo 1: Aprobar la actualización y modificación del “**REGLAMENTO OPERATIVO Y TARIFAS PORTUARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUERTO CORINTO**”, solicitada por la Empresa Portuaria Nacional, adjunto a la presente Resolución.

Artículo 2: El presente **REGLAMENTO OPERATIVO Y TARIFAS PORTUARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUERTO CORINTO** entrará en vigencia 30 días después de ser firmada, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Artículo 3: Se deja sin ningún efecto legal, las Resoluciones DGTA N° 032-2012, 042-2012, 002-2013, 007-2015, 013-2016, 019-2016, 006-2017, 003-2018, 013-2018 del artículo 1 al 11, 020-2019, y cualquier otra disposición anterior que se oponga a la presente.

Artículo 4: Cualquier modificación o alteración a lo establecido en el presente reglamento sin autorización de esta Autoridad Marítima y Portuaria, será objeto de las sanciones administrativas o pecuniarias de conformidad con la Ley.

Dado en la Ciudad de Managua Capital de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Publíquese. - (f) Lic. Manuel Salvador Mora Ortiz, Director General DGTA-MTI.

REGLAMENTO OPERATIVO Y TARIFAS PORTUARIAS

ADMINISTRACIÓN PUERTO CORINTO

ABRIL DE 2021

Contenido

| | |
|--|-----------|
| CAPITULO I: DEFINICIONES | 3 |
| CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES | 7 |
| <i>Artículo 1: Delimitación de las Aguas Jurisdiccionales de la Administración Portuaria de Corinto</i> | 7 |
| <i>Artículo 2: Aceptación del Reglamento Operativo y Tarifas Portuarias.</i> | 7 |
| <i>Artículo 3: Decisión sobre las Actividades Portuarias</i> | 7 |
| <i>Artículo 4: Depósito Previo</i> | 7 |
| <i>Artículo 5: Moneda de Pago</i> | 8 |
| <i>Artículo 6: Unidad de Medida para el Cobro</i> | 8 |
| <i>Artículo 7: Exención de Pagos</i> | 8 |
| <i>Artículo 8: Sobre los Impuestos</i> | 8 |
| <i>Artículo 9: Tarifas Preferenciales</i> | 9 |
| <i>Artículo 10: Reclamos por Servicios Mal Facturados</i> | 9 |
| <i>Artículo 11: Exención de Responsabilidad por Daños y Perjuicios a Terceros</i> | 9 |
| <i>Artículo 12: Limitación de Responsabilidad por Daños a los Buques y/o en el Manejo de la Carga</i> | 10 |
| <i>Artículo 13: Daños a las Instalaciones y/o a Equipos Portuarios</i> | 10 |
| <i>Artículo 14: Horario de Atención a los Usuarios</i> | 10 |
| CAPITULO III: DISPOSICIONES REFERENTE A LOS BUQUES | 12 |
| <i>Artículo 15: Itinerario, Aviso, Confirmación de Llegada y Planificación de las Operaciones del Buque y la Carga</i> | 12 |
| <i>Artículo 16: Documentos Requeridos con Anticipación al Arribo del Buque</i> | 13 |
| <i>Artículo 17: Orden de Atención a los Buques</i> | 15 |

| | |
|--|-----------|
| <i>Artículo 18: Determinación del Lugar de Fondeo y Atraque</i> | <i>16</i> |
| <i>Artículo 19: Derecho por Fondeo de Buque en Rada.....</i> | <i>16</i> |
| <i>Artículo 20: Estadía en Puerto de Atraque</i> | <i>18</i> |
| <i>Artículo 21: Obligación y Disponibilidad de Desatracar.....</i> | <i>18</i> |
| <i>Artículo 22: Servicio de Amarre y Desamarre</i> | <i>18</i> |
| <i>Artículo 23: Disposiciones para servicios a buques Crucero</i> | <i>19</i> |
| <i>Artículo 24: Solicitud de Servicios Especiales al Buque y a la Carga</i> | <i>19</i> |
| <i>Artículo 25: Servicios de Practicaje</i> | <i>19</i> |
| <i>Artículo 26: Servicio de Remolcaje</i> | <i>21</i> |
| <i>Artículo 27: Limpieza de Muelle</i> | <i>21</i> |
| <i>Artículo 28: Ritmo de Trabajo de los Buques</i> | <i>21</i> |
| <i>Artículo 29: Buques Con Mercancía Peligrosa y/o Mal Equipados.....</i> | <i>22</i> |
| <i>Artículo 30: Cumplimiento de Normas de Seguridad para Buques con Mercancía Peligrosa...23</i> | |
| <i>Artículo 31: Cobros por Servicios a los Buques.....</i> | <i>24</i> |
| <i>Artículo 32: Servicio Especial de Lancha.....</i> | <i>24</i> |
| <i>Artículo 33: Servicio Especial de Remolcador.....</i> | <i>24</i> |
| <i>Artículo 34: Buques pesqueros.....</i> | <i>24</i> |
| CAPITULO IV: DISPOSICIONES REFERENTES A LA CARGA..... | 26 |
| <i>Artículo 35: Horario de Atención de Carga.....</i> | <i>26</i> |
| <i>Artículo 36: Recepción de Carga de Importación</i> | <i>27</i> |
| <i>Artículo 37: Carga de importación y exportación en entrega indirecta.....</i> | <i>27</i> |
| <i>Artículo 38: Derecho de Puerto a la Carga</i> | <i>27</i> |
| <i>Artículo 39: Manejo de Contenedores Llenos y Vacíos</i> | <i>27</i> |
| <i>Artículo 40: Movimiento interno de contenedores</i> | <i>28</i> |
| <i>Artículo 41: Movimiento y transferencia interna de contenedores.....</i> | <i>29</i> |
| <i>Artículo 42: Movimiento de pontones en losa de muelle.....</i> | <i>29</i> |
| <i>Artículo 43: Manejo y transferencia de contenedores de APPI I a la zona primaria de la APC.....</i> | <i>29</i> |
| <i>Artículo 44: Manejo de Carga a Granel</i> | <i>29</i> |
| <i>Artículo 45: Manejo de Vehículos Descargados o Cargados en buque</i> | <i>30</i> |
| <i>Artículo 46: Derecho de Muellaje</i> | <i>30</i> |
| <i>Artículo 47: Derecho Uso de Instalación de Tuberías.....</i> | <i>30</i> |
| <i>Artículo 48: Requisitos para Retirar Carga en APC</i> | <i>30</i> |
| <i>Artículo 49: Sobre el almacenaje libre o período de gracia</i> | <i>31</i> |
| <i>Artículo 50: Requisitos Previos para Recibir Mercancía de Exportación de Entrega Directa ..31</i> | |
| <i>Artículo 51: Limitación de Recibo de Carga de Exportación</i> | <i>31</i> |

| | |
|---|-----------|
| <i>Artículo 52: Regulaciones a Unidades de Transporte de Carga de Exportación</i> | 32 |
| <i>Artículo 53: Retiro de Carga General de Exportación No Embarcada</i> | 32 |
| <i>Artículo 54: Requisitos Previos para Recibir Carga Contenerizada de Importación</i> | 32 |
| <i>Artículo 55: Almacenaje Libre o Período de Gracia de Contenedores</i> | 33 |
| <i>Artículo 56: Requisitos Previos para Recibir Carga Contenerizada de Exportación</i> | 35 |
| <i>Artículo 57: Regulaciones a Unidades de Transporte de Contenedores de Exportación</i> | 35 |
| <i>Artículo 58: Servicios Complementarios</i> | 36 |
| <i>Artículo 59: COCATRAM</i> | 36 |
| <i>Artículo 60: Parqueo y Estadia de Vehículos en los Ante Puerto Punta Icaco</i> | 36 |
| CAPITULO V: DE LA TERMINAL LIQUIDA | 38 |
| <i>Artículo 61: De la Terminal Líquida</i> | 38 |
| CAPITULO VI: DE LA SEGURIDAD Y PROTECCION PORTUARIA DE LA APC | 41 |
| <i>Artículo 62: De la Protección Portuaria de la APC</i> | 41 |
| <i>Artículo 63: Del Subcomité de Seguridad y Protección Marítimo Portuaria</i> | 41 |
| <i>Artículo 64: De Las Medidas Para La Seguridad y Protección Portuaria</i> | 41 |
| <i>Artículo 65: De las medidas en el Ingreso, Circulación, Permanencia y Salida en el Ante Puerto Punta Icaco y Recinto Portuario</i> | 42 |
| <i>Artículo 66: Tarifas de Protección Portuaria</i> | 42 |
| <i>Artículo 67: Del Departamento de Seguridad Industrial y Ambiente Laboral</i> | 42 |
| CAPITULO VII: DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE ESTIBA | 44 |
| <i>Artículo 68: Permiso de Operar Dentro del Puerto</i> | 44 |
| <i>Artículo 69: Forma de Operar</i> | 44 |
| <i>Artículo 70: De la Responsabilidad</i> | 44 |
| <i>Artículo 71: Organización del Trabajo</i> | 45 |
| <i>Artículo 72: De la Coordinación con el Puerto</i> | 46 |
| <i>Artículo 73: De la Presentación de Documentos</i> | 46 |
| <i>Artículo 74: De la Higiene y Seguridad en el Recinto Portuario</i> | 46 |
| <i>Artículo 75: Del Ingreso del Personal al Recinto Portuario</i> | 46 |
| CAPITULO VIII: PROHIBICIONES | 47 |
| <i>Artículo 76: Prohibiciones</i> | 47 |
| CAPITULO IX: DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION | 49 |
| <i>Artículo 77: De los Recursos de Revisión y Apelación</i> | 49 |
| CAPITULO X: TARIFAS DE SERVICIOS PORTUARIOS | 51 |

CAPITULO I: DEFINICIONES

- a) **AGENTE ADUANERO:** Es toda persona natural o jurídica representante del exportador y/o consignatario en nombre del cual solicita y realiza transacciones ante las autoridades locales, los entes fiscales y la Administración Portuaria de Corinto.
- b) **AGENTE NAVIERO GENERAL:** Es toda persona natural o jurídica que actúa en nombre del armador u operador, como mandatario o comisionista mercantil y está facultado para representar a su mandante y comitente, en los contratos de transporte de mercancía y de fletamento, nombrar agente consignatario de buques y realizar los demás actos de comercio que su mandante y comitente le encomiende.
- c) **AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUES:** Es toda persona natural o jurídica que actúa en nombre del armador u operador, como mandatario o comisionista mercantil y está facultado para realizar ante las autoridades portuarias y administrativas locales, los trámites requeridos para la admisión, permanencia y salida de un buque de puertos nacionales.
- d) **APC:** Administración Portuaria de Corinto.
- e) **ANTE PUERTO PUNTA ICACO (APPI):** Áreas e instalaciones terrestres construidas para facilitar las operaciones de exportaciones que por vía terrestre llega al Puerto de Corinto, en la cual funciona una Ventanilla Única atendida por las siguientes instituciones: DGA, IPSA, CETREX y APC.
- f) **CAPITANIAS DE PUERTO:** Son unidades de Distritos Navales ubicadas en cada puerto de la República, las que tendrán como función primordial garantizar la defensa de los espacios marítimos y la seguridad del tráfico marítimo, lacustre y fluvial, en todo el territorio nacional y en sus aguas adyacentes.
- g) **COCATRAM:** Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo.
- h) **CODIGO IMDG:** International Maritime Dangerous Goods Code, -por sus siglas en inglés- es el Código Internacional sobre Mercancías Peligrosas.
- i) **CODIGO PBIP:** Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.
- j) **CONVENIO MARPOL:** Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques.
- k) **CONVENIO SOLAS y sus enmiendas:** Safety of Life at Sea, -por sus siglas en inglés- es el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.
- l) **CONSIGNATARIO:** Persona natural o jurídica a cuyo nombre viene manifestada la mercancía o que la adquiere por endoso.
- m) **DIRECCION DE SEGURIDAD Y PROTECCION PORTUARIA (DSPP):** Es el órgano de la EPN, especializado en materia de seguridad portuaria.
- n) **DGA:** Dirección General de Servicios Aduaneros.
- o) **DGME:** Dirección General de Migración y Extranjería.
- p) **DGTA:** Dirección General de Transporte Acuático, es la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional.
- q) **DTN:** Declaración de Transito Nacional.
- r) **DUCA T:** Declaración Única Centroamericana de Tránsito.
- s) **EMPRESA PRIVADA DE ESTIBA:** Es toda persona natural o jurídica, que se encuentra legalmente constituida y debidamente registrada ante la autoridad competente, especializada para ejercer la función de manipulación de la carga tanto para cargarla como descargarla.
- t) **EPN:** EMPRESA PORTUARIA NACIONAL, ES LA AUTORIDAD ADMINISTRADORA DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ESTATAL.
- u) **ETA:** Estimated Time of Arrival, - por sus siglas en inglés-, es la Hora Estimada de Arribo de un buque a la rada (Estación Piloto).
- v) **FAL 65 y sus enmiendas o FAL 65:** Convenio para Facilitación del Tráfico Marítimo Internacional de 1965.
- w) **INSTALACIONES Y FACILIDADES PORTUARIAS:** Toda obra de infraestructura de la Administración Portuaria de Corinto destinada a brindar cualquier atención y facilidad a los buques y a la carga.

- x) **INTUR:** Instituto Nicaragüense de Turismo.
- y) **IPSA:** Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.
- z) **MARENA:** Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.
- aa) **MINSA:** Ministerio de Salud.
- bb) **OMI:** Organización Marítima Internacional.
- cc) **OPB:** Oficial de Protección del Buque.
- dd) **OPIP:** Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, es persona designada por la APC para asumir la responsabilidad de la aplicación del Código PBIP.
- ee) **PUERTO:** Es el conjunto de espacios acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas y móviles; recintos portuarios y zonas de desarrollo, en su caso, así como accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento, aptos y habilitados para las maniobras de fondeo, atraque y desatraque y permanencia de buques, que constituyen una unidad integral para efectuar operaciones de transferencia de bienes entre buques y tierra u otros modos de transporte, o de embarque y desembarque de personas. Incluidos las plataformas fijas o flotantes para carga o descarga, emplazadas en las aguas jurisdiccionales del Puerto.
- ff) **P&I:** Protection and Indemnity Insurance, -por sus siglas en inglés-, es el Seguro Protección e Indemnización.
- gg) **RADA:** Espacio acuático localizado en aguas jurisdiccionales del puerto, utilizado para fondear buques.
- hh) **RECINTO PORTUARIO:** Área delimitada por la APC.
- ii) **REESTIBA:** Todo movimiento que se realice a bordo o vía muelle para ordenar la estiba de la carga a bordo del buque que la transporta.
- jj) **R y T APC:** Reglamento para la Prestación de los Servicios Portuarios y Tarifas de la Administración Portuaria de Corinto.
- kk) **RSI:** Reglamento Sanitario Internacional.
- ll) **RSOTL:** Reglamento de Seguridad Operativa de la Terminal Líquida.
- mm) **RTO:** Reglamento Técnico Organizativo.
- nn) **SIBOIF:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- oo) **TAB:** Toneladas de Arqueo Bruto.
- pp) **UGA:** Unidad de Gestión Ambiental, encargada de la implementación y seguimiento de planes, proyectos y normativas de relevancia ambiental, relacionada a los Convenios IMDG y MARPOL.

CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Delimitación de las Aguas Jurisdiccionales de la Administración Portuaria de Corinto

Las aguas jurisdiccionales de puerto Corinto son las delimitadas como tales por la Comisión de Áreas Jurisdiccionales de los Puertos, mediante resolución emitida por la DGTA.

Artículo 2: Aceptación del Reglamento Operativo y Tarifas Portuarias.

Todo cliente, usuario o agente que solicite el uso de las instalaciones portuarias o la prestación de un servicio portuario, acepta someterse a las condiciones del presente Reglamento Operativo y Tarifas Portuarias de la Administración de Puerto Corinto.

Las solicitudes para hacer uso de las facilidades, instalaciones y los servicios que preste la APC, deben hacerse por escrito.

La APC se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud sobre la base de su capacidad física instalada, manejo de la carga y solvencia económica del solicitante.

Artículo 3: Decisión sobre las Actividades Portuarias

La APC tiene la plena facultad de planificar las operaciones y el uso óptimo de las facilidades portuarias, en la atención a los buques y a la carga, a fin de obtener el mejor rendimiento del Puerto.

Artículo 4: Depósito Previo

Toda solicitud de servicios portuarios (al buque y a la carga), y su depósito previo basado en proformas de servicios previamente elaborada por la APC, deberán efectuarse con 24 horas como mínimo y 48 horas como máximo de anticipación al ETA del buque, en días hábiles y horarios de oficina.

Los saldos restantes que resultaren de la operación real de la aplicación del monto del depósito previo, sean a favor de la EPN-APC o del cliente, usuario o agente, deberán ser cancelados una vez conciliadas las cuentas entre ambos, misma que se deberá realizar quincenalmente.

La APC solamente aceptará pagos en efectivo, cheques certificados o transferencias electrónicas bancarias.

De no cumplirse con lo antes estipulado, no se realizará reunión de planificación, perdiendo además el derecho de orden de llegada.

Artículo 5: Moneda de Pago

Las tarifas por servicios y derechos portuarios a los buques y la carga serán cobradas en dólares de los Estados Unidos de América, se exceptúan los buques de bandera nacional, los que podrán pagar en moneda nacional, al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de la cancelación del servicio.

Los servicios prestados por la APC a las compañías navieras extranjeras deberán ser pagados en dólares de los Estados Unidos de América, se excluye de esta obligación a las empresas navieras nacionales, contrataciones de flete en término FIO o usuarios nacionales, quienes podrán pagar el valor correspondiente en Córdobas, de acuerdo al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de la cancelación del servicio.

Artículo 6: Unidad de Medida para el Cobro

Para efectos de aplicar las tarifas, se establece la Tonelada Métrica (TM) o el Metro Cubico (M³), peso o volumen, a conveniencia de la APC y descrita en los conocimientos de embarque (B/L). Se establece como mínimo de cobro una (1) TM o un (1) M³. De acuerdo a los datos del Conocimiento de Embarque (B/L), la APC se reserva el derecho de pesar o medir los bultos de cualquier consignación.

Para la carga granel sólido, producto agrícola, fertilizante y otros, se cobrará en base al peso que registre la báscula de APC.

Artículo 7: Exención de Pagos

De conformidad a lo establecido en el Artículo 126, del Decreto 32-2013, Reglamento a la Ley General de Puertos de Nicaragua, la APC deberá cobrar por los servicios que presta de conformidad con su régimen tarifario, salvo en casos especiales que se trate de donaciones, ayudas o casos de desastre, lo que deberá ser expresamente autorizado por el Presidente de la República a través de acuerdo de la Junta Directiva de la EPN.

Artículo 8: Sobre los Impuestos

Las tarifas detalladas en el presente documento no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, por lo que al momento de la emisión de proforma y/o factura, deberán ser calculados y aplicados a cada servicio que corresponda la aplicación del mismo, según Ley de la materia.

Las exoneraciones de impuestos deben ser gestionadas con suficiente anticipación con la instancia correspondiente y deben ser presentadas a la APC en el momento que se solicite la proforma de los servicios a prestar.

Artículo 9: Tarifas Preferenciales

La APC, previa autorización de la Presidencia Ejecutiva de la EPN, podrá negociar tarifas preferenciales o promocionales sobre la base del techo máximo tarifario autorizado por la DGTA y en función del valor y/o volumen de carga a manejar, debiéndose justificar la medida a través de un estudio costo - beneficio, en el cual se demuestre la rentabilidad o conveniencia de dicha medida para la APC/EPN.

Artículo 10: Reclamos por Servicios Mal Facturados

Los reclamos por servicios prestados y facturados por la APC, deberán ser presentados dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles, contados desde el día de notificación, en físico, electrónica o llamada telefónica, de la disposición de la factura del cliente.

Dicho reclamo deberá ser presentado por quién se encuentre legitimado, por escrito, de forma clara y se deberá acompañar los elementos de prueba que lo sustenten. Deberá ser dirigido al Gerente de la APC, quien resolverá en el plazo de cinco (05) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la presentación del reclamo.

Para la presentación de reclamos por facturación, será requisito la cancelación previa del monto de la factura o en su defecto el depósito en garantía del monto de la misma.

Cuando se haya realizado un reclamo cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior y se resuelva facturar un monto menor al cancelado, se generará un saldo a favor del cliente, a ser usado en próximas operaciones.

En caso de desacuerdo por lo resuelto, se podrá hacer uso de los medios de impugnación establecidos en este reglamento. El agotamiento del procedimiento de reclamo indicado en este artículo es condición para hacer uso de los medios de impugnación indicados.

Artículo 11: Exención de Responsabilidad por Daños y Perjuicios a Terceros

En caso de incidentes o accidentes que deriven en daños y perjuicios a terceros, ocurridos dentro del Recinto Portuario, se conformará la respectiva Comisión de Investigación de Accidentes, tal y como lo mandata la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento, debiéndose actuar de conformidad al fallo correspondiente.

Cuando la Comisión de Investigación de Accidentes determine que hubo caso fortuito o fuerza mayor, la APC no será responsable por pérdidas, daños, siniestros ni por cualquier otro evento gravoso, de cualquier fuerza o grado de afectaciones ocasionados a buques, equipos, básculas privadas, personas particulares, unidades de transportes, mercancía, vehículos, contenedores y/o cualquier otro bien o personas.

Artículo 12: Limitación de Responsabilidad por Daños a los Buques y/o en el Manejo de la Carga

En caso de incidentes o accidentes que deriven en daños al buque y/o a la carga, ocurridos dentro del Recinto Portuario, se conformará la respectiva Comisión de Investigación de Accidentes, tal y como lo mandata la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento, debiéndose actuar de conformidad al fallo correspondiente.

Cuando la Comisión de Investigación de Accidentes determine que la APC es responsable por los daños causados a la carga y/o al buque, se limitará la responsabilidad según lo mandatado en el artículo 96 y artículo 99, respectivamente, de la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua.

Artículo 13: Daños a las Instalaciones y/o a Equipos Portuarios

En caso de incidentes o accidentes que deriven en daños a las instalaciones y/o a los equipos portuarios, ocurridos dentro del Recinto Portuario, se conformará la respectiva Comisión de Investigación de Accidentes, tal y como lo mandata la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento, debiéndose actuar de conformidad al fallo correspondiente.

Cuando la Comisión de Investigación de Accidentes haya dictaminado responsabilidad del buque, la APC podrá solicitar a la DGTA que coordine con la Capitanía de Puerto la no autorización del zarpe del buque respectivo, cuando no existiese o no se prestase caución suficiente para el pago de los daños ocasionados. Podrá autorizarse el zarpe cuando intervenga el P&I del buque.

En caso que el buque no cuente con un P&I con representación permanente en el país y debidamente registrado en la DGTA, estará obligado a presentar a la EPN a través de su agente naviero, una Garantía Bancaria o un Certificado de Seguro vigente y suficiente para cubrir la totalidad de los daños ocasionados.

Artículo 14: Horario de Atención a los Usuarios

La APC para atender a sus usuarios, establece el siguiente horario:

a) Oficinas Administrativas y Planificación

De Lunes a Viernes:

De las 08:00 Horas a las 12:00 Horas.

De las 13:00 Horas a las 17:30 Horas.

b) Área de Atención al Cliente o Usuario (Facturación y Caja)

De Lunes a Viernes:

De las 08:00 Horas a las 12:00 Horas.

De las 13:00 Horas a las 16:30 Horas.

Día Sábado:

De las 08:00 Horas a las 12:00 Horas.

c) Oficinas de Operaciones

Servicio a los buques y a la carga las 24 horas

CAPITULO III: DISPOSICIONES REFERENTE A LOS BUQUES***Artículo 15: Itinerario, Aviso, Confirmación de Llegada y Planificación de las Operaciones del Buque y la Carga***

Con el fin de planificar los puestos de atraque del Puerto, los Agentes Navieros deberán entregar al inicio de cada semana, el aviso de llegada por escrito o vía electrónica, de todos los buques que se tienen previsto arribarán a Puerto Corinto.

Además, deberán mantener actualizada esta información atendiendo los cambios de itinerarios, debiendo enviar por escrito y vía electrónica a la Oficina de Planificación y al Departamento de Operaciones a los Buques de la Dirección de Operaciones de APC, la estimación del arribo con 72 horas de anticipación, como mínimo, y su confirmación 12 horas antes de su llegada, y en caso de que el último puerto de salida sea de un país vecino, deberán enviar el aviso de arribo inmediatamente se zarpe del puerto anterior. Esto no exime al Agente Naviero de enviar la información correspondiente a través de la plataforma respectiva y al momento adecuado, en cumplimiento al Convenio FAL 65.

La Oficina de Planificación de la Dirección de Operaciones de APC, en base a lo anterior, actualizará el Tráfico de Buques de manera diaria y de acuerdo a la confirmación de la llegada de los buques.

Una vez confirmados los pagos correspondientes, la entrega previa y revisión de documentos relacionados al buque y la carga, se convocará a una reunión de planificación previo al arribo del buque, donde se anotará y firmará un Acta Operativa para la Atención al Buque y a la Carga, estando presentes todos los representantes de las partes involucradas en esta actividad.

En el Acta Operativa, después que se informe y discutan todos los requerimientos de las actividades de atención del buque y la carga (características técnicas del buque, condiciones climáticas imperantes, etc.), se escriben los acuerdos y consensos para la operación (posición de atraque del buque en función de la ubicación de la carga a manejar, etc.), y equipamiento necesario para materializar lo planificado. Se establecerán de manera clara los tiempos y rendimientos esperados, condiciones para atraque, estadía, movimiento de muelle a muelle, desatraque y fondeo, así como la vinculación permanente entre el OPB con el OPIP, en la administración de la interfaz Buque-Puerto.

Para los buques de mercancía a granel sólida, se efectuará una reunión adicional con los transportistas contratados por los consignatarios o embarcadores, para manejar la mercancía del buque, los cuales tienen que sujetarse a las Normativas y Procedimientos de Seguridad descritas en el presente documento y a las Ordenanzas Municipales relacionadas a la regulación de la circulación del transporte pesado en la ciudad de Corinto.

Cuando el buque sea un Crucero, deben de participar en la planificación aquellas instancias vinculadas en la atención de los turistas, en una reunión previa en la que se establecerán acuerdos que se incorporarán al Acta Operativa de la Oficina de Planificación de la Dirección de Operaciones de APC.

Artículo 16: Documentos Requeridos con Anticipación al Arribo del Buque**A. Buques con Carga de Importación**

Para los buques con carga de Importación, es obligatorio que todo Agente Naviero entregue a la APC con 72 horas antes de su llegada los documentos enlistados en el cuadro al final de este artículo. En caso de que el último puerto de salida sea un puerto de un país vecino, deberán enviar el aviso de arribo inmediatamente se zarpe del puerto anterior. De no cumplir con lo establecido, el buque quedará fondeado en estación piloto, perdiendo su orden de llegada.

APC permitirá la atención de un buque siempre y cuando reúna las condiciones de eslora, manga y calados permisibles, acorde con las dimensiones existentes en los canales de acceso y dársena de maniobra y los sitios de atraque del puerto. APC informará periódicamente a las Agencias Navieras las dimensiones máximas permisibles para que no haya ningún riesgo en la navegación del canal de acceso, el atraque, cargue, descargue y desatraque de los buques.

Después de la Visita Oficial al Buque, el Agente Naviero deberá entregar al Jefe de Departamento de Operaciones a los Buques, de la Dirección de Operaciones de APC, una (1) copia del Memorando de Viaje.

El Plano de Estiba deberá contener las escotillas que serán trabajadas y el orden de desestiba de la carga, según plano de estiba, conforme su modalidad de manejo.

La Lista de Mercancía deberá contener instrucción de embarque, cantidad, clase, marcas, peso, volumen y/o contenedores, embarcador y destinos de la mercancía de exportación. La APC aceptará una sola Lista de Mercancía, por escrito, para que el buque pueda ser planificado y atendido.

Toda esta documentación deberá ser presentada escrita en idioma español. La lista oficial de importación, tránsito, trasbordo, re-estiba, deberá ser clara en su escritura, y con espacio suficiente para facilitar las anotaciones sobre el estado de la mercancía. La anterior documentación requerida por la APC deberá ser entregada completa.

B. Buques con Carga de Exportación

Para el caso de buques con carga de exportación, es obligatorio que todo Agente Naviero entregue a la APC con 48 horas de anticipación al arribo del buque, los documentos enlistados en el cuadro al final de este artículo.

La documentación deberá ser presentada en idioma español. La lista oficial de exportación, tránsito, trasbordo, re-estiba, deberá ser clara en su escritura, y con anotaciones sobre el estado de la mercancía. La documentación requerida debe ser entregada completa. Para facilitación de la operación el orden que se establece es por destinos finales, puerto de trasbordo y tipo de equipo.

Setenta y dos horas después de finalizadas las operaciones del buque, la Agencia Naviera deberá presentar de forma obligatoria un juego completo del Conocimiento de Embarque de toda la mercancía de exportación que haya tomado y una copia del sumario de la misma.

Todos los documentos entregados a la APC deberán ser copia fiel de los documentos suministrados a la DGA.

| TIPO DE BUQUE | Mercadería General | | | Contenedores Imp/Exp | | | Granel Sólido Imp/Exp | | | Granel Líquido Imp/Exp | | | Cruceiros | | | Ro Ro | | |
|--|--------------------|---------|----------|----------------------|---------|----------|-----------------------|---------|----------|------------------------|---------|----------|-----------|---------|----------|--------|---------|----------|
| | FAL-65 | IMPRESO | INTRANET | FAL-65 | IMPRESO | INTRANET | FAL-65 | IMPRESO | INTRANET | FAL-65 | IMPRESO | INTRANET | FAL-65 | IMPRESO | INTRANET | FAL-65 | IMPRESO | INTRANET |
| Aviso de Llegada | x | | x | x | | x | x | | x | x | | x | x | | x | x | | x |
| Particularidades del Buque | x | | | x | | | x | | | x | | | x | | | x | | |
| Lista de la Tripulación | x | | | x | | | x | | | x | | | x | | | x | | |
| Memorandum de Viaje | x | | | | | | x | | | x | | | x | | | x | | |
| Lista de Negativo | x | | | x | | | x | | | x | | | x | | | x | | |
| Certificado de Inspección de Grúas | x | | | x | | | x | | | x | | | x | | | x | | |
| Certificados de Seguridad | x | | | | | | x | | | x | | | x | | | x | | |
| Lista de los Últimos 10 puertos | x | | | x | | | x | | | x | | | x | | | x | | |
| (02) Juego Manifiesto de Carga | | x | | | x | | | x | | | x | | | | | | x | |
| (01) Juego de Conocimiento de Embarque | | x | | | x | | | x | | | x | | | | | | x | |
| (02) Lista de Carga | | x | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Solicitud de Atraque del Buque | | x | x | | x | x | | x | x | | x | x | | x | x | | x | x |
| Solicitud de Desatraque del Buque | | x | x | | x | x | | x | x | | x | x | | x | x | | x | x |
| Manifiesto de Mercancía Peligrosa | | | | x | | | | | | | | | | | | | | |
| (07) Listado de contenedores llenos o vacíos a descargar o cargar, conforme B/Ls | | | | | x | | | | | | | | | | | | | |
| (01) Juego Cargo Plano | | | | | | | | x | | | | | | | | | | |
| Lista de Pasajeros | | | | | | | | | | | | | x | | | | | |

Artículo 17: Orden de Atención a los Buques

La APC decidirá el orden en que serán atendidos los buques, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Orden de Llegada a la Estación Piloto.
- Disponibilidad del buque y la carga para su debida atención, cumpliendo con el pago de Servicios a la Carga y al Buque.
- Entrega anticipada de los documentos (de conformidad con el Artículo 16), estado técnico de los medios de izaje del buque, distribución de la mercancía en el buque, tipo de mercancía, cantidad y embalaje de la mercancía.
- Capacidad de Manipulación de la mercancía, logística de transporte y equipo disponible.
- La cantidad de mercancía de exportación de acuerdo a la capacidad en las áreas de almacenamiento de la APC.

El orden de prelación arriba descrito podrá ser modificado a criterio de la APC en los Muelles 2, 3 y 4, en casos de emergencia nacional y razones objetivas de interés nacional, compromisos de la APC para la atención inmediata a buques cruceros, embarcaciones militares y buques con propósitos de carácter humanitario.

El atracadero 5, es específicamente para mercancía granel líquida. Si este muelle se encuentra libre y un barco de mercancía general o granelero necesita hacer un movimiento muelle-muelle, puede hacerlo siempre y cuando se ajuste a las restricciones del muelle.

El criterio técnico operativo, sobre las condiciones y propósito de cada muelle, será una facultad potestativa de la APC, para establecer la posición de atraque de cada buque en los muelles disponibles (2, 3 o 4), sin detrimento de la seguridad.

Los buques cruceros gozan de preferencia en la atención, por lo que, a criterio del puerto y movimiento por cuenta de la APC, todo buque que se encuentre atracado en los muelles 2, 3 y 4 puede ser enviado a fondeo en Estación Piloto o muelle 5, regresando al muelle asignado una vez haya zarpado el buque crucero.

La conjugación de todos estos elementos de juicio está en dependencia del funcionamiento eficiente del puerto.

Artículo 18: Determinación del Lugar de Fondeo y Atraque

La APC señalará al capitán del buque el lugar de fondeo en la rada (estación piloto), y una vez que el buque se encuentre fondeado, deberá tener sus máquinas principales dispuestas para encender, siempre y cuando su atraque sea de inmediato, y está obligado a activar sus luces de navegación desde la puesta hasta la salida del sol.

Si debe permanecer fondeado esperando instrucciones y/o asignación de sitio de atraque, es obligación del Agente Naviero avisarle seis horas antes de su atraque que debe tener sus máquinas principales dispuestas para encender, en caso que las haya apagado por la espera.

Una vez fondeado en Estación Piloto, el Agente Naviero está en la obligación de avisar al capitán del buque que se realizará la Visita Técnica por parte del MINSa e IPSA, los que deberán ser convocados por él con la debida antelación. Una vez realizada la Visita Técnica y ordenada la Libre Plática por el MINSa, y habiéndolo comunicado ésta a la Autoridad Marítima y Capitanía de Puerto, solicita que el Práctico Oficial de Navegación aborde para que proceda a guiar el buque hacia el sitio de atraque.

Ningún buque debe partir de la Estación Piloto hacia un puesto de atraque o cambio de atracaderos mientras no esté a bordo el Práctico Oficial del Puerto, y durante el tiempo que permanezca atracado a un muelle deberá tener izadas las banderas de atraque durante el día y las luces rojas intermitentes durante la noche, e igualmente cuando transporte mercancía peligrosa.

Una vez atracado el buque en el muelle que le haya asignado APC, se procederá a realizar la Visita Oficial por parte de las Autoridades competentes, designadas para tal fin.

Artículo 19: Derecho por Fondeo de Buque en Rada

Pagará de conformidad a lo establecido en el presente documento todo buque que permanezca fondeado en la Estación Piloto por causas imputables al buque, armador, capitán, tripulación o representantes, tales como:

- a) Esperando instrucciones de los armadores.
- b) Desperfecto de la maquina principal del buque o cualquier sistema que le impida hacerse a la mar.
- c) Cuando el armador solicite el fondeo de un buque en tránsito.
- d) Debido a trámite de documentos.
- e) Por falta de un repuesto que necesite con urgencia para reparar el buque.
- f) Por cambios de tripulación.
- g) Cuando no se hayan efectuado los pagos correspondientes por servicios al buque.
- h) Cuando un buque sea enviado a fondeo con custodia de la autoridad competente (militar y/o civil), en espera de una resolución.
- i) Cuando un buque solicite fondear por emergencia.
- j) Cuando es carga de exportación (azúcar) y no tienen disponibles las bodegas del buque para el cargue de la misma.
- k) Cuando por incumplimientos imputables al buque se aplique el Artículo 28, segundo párrafo, del presente Reglamento.

- l) Por falta de carga de exportación.
- m) Por falta de documentos para exoneración de impuestos.
- n) Cuando no se haya efectuado el pago correspondiente por los servicios a la carga, entre otros.

Quedan exentos de este cobro, las demoras por causas imputables a la APC, Autoridades Públicas, o casos fortuitos o fuerza mayor, tales como:

- a) Falta de espacio en muelle, por estar otros buques atracados.
- b) Movimientos de buques, por prioridad un crucero, buque militar o atención de situaciones de emergencias a nivel local o nacional.
- c) Cuando haya dos buques atracados en el muelle y la eslora sea superior al espacio disponible y esto no permita atracar un tercer buque, el cual tiene que esperar que zarpe uno de los atracados para proceder a su atraque.
- d) Cuando al llegar a la rada un buque tanque deba esperar por haber otro buque tanque atracado y trabajando en el muelle 5.
- e) Cuando en el puerto no se cuente con los remolcadores para realizar maniobras de atraque y/o desatraque y el buque tiene que fondear.
- f) Cuando los calados de arribo del buque no le permitan atracar a su llegada y tenga que esperar marea conveniente para realizar maniobra de atraque.
- g) Cuando por la operatividad portuaria, en atención a otros buques, no haya disponibilidad de equipos de manipulación y transferencia (caso de los contenedores) y tolvas y almejas (caso de los buques graneleros).
- h) Cuando las condiciones del clima no permitan que se realice la maniobra de atraque del buque, hasta que estas mejoren.
- i) Cuando IPSA no pueda hacer inspecciones nocturnas y el buque deba quedar fondeado hasta las primeras horas del día siguiente.
- j) Cuando el producto agrícola, el IPSA lo declare en cuarentena.

Las demoras causadas por el importador (consignatario) / exportador (expedidor) de la carga, en término FIO, la APC procederá de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y tarifas vigente, en aras de garantizar los mayores niveles de eficiencia, efectividad y productividad del puerto.

Artículo 20: Estadía en Puesto de Atraque

Se cobrará tarifa por estadía en puesto de atraque a todo buque que permanezca amarrado a las bitas de los atracaderos y de conformidad a lo establecido en el presente documento.

Artículo 21: Obligación y Disponibilidad de Desatracar

El Capitán y Oficiales de cada buque atracado deberán garantizar que las máquinas del buque permanezcan dispuestas y la tripulación lista para hacerse a la mar en todo el tiempo que el buque esté atracado, para garantizar cualquier maniobra o desatraque que a juicio de la APC sea necesario efectuar, esto será comunicado por escrito al agente naviero.

Finalizadas las operaciones de cargue y/o descargue, y una vez recibido el zarpe oficial, el buque tiene la obligación de desatracar, salvo casos especiales en que a criterio de la APC (sin facturar este tiempo de estadía), y por medidas de seguridad, ésta considere que el buque deba permanecer más tiempo atracado al muelle, que el anteriormente estipulado, caso contrario se le aplicará un recargo del 100% de la tarifa de estadía establecida, aplicable sobre el tiempo adicional de estadía y reservándose la APC el derecho de recurrir a la Capitanía de Puertos a fin de que el buque abandone el puesto de atraque y zarpe.

Artículo 22: Servicio de Amarre y Desamarre

Se cobra tarifa por servicio de amarre y desamarre a las bitas de los atracaderos, por una sola vez (ciclo completo). Cualquier movimiento adicional se cobrará independiente. Para la prestación de este servicio, aplica la siguiente condición:

Cuando la cuadrilla de amarre y desamarre haya sido solicitada por el Agente Naviero a una hora específica para el atraque o desatraque de un buque, tiene hasta una hora antes de la solicitada para cancelar el servicio. Si es cancelado fuera del

tiempo establecido, o bien no se efectúa el servicio por causas imputables al buque, el personal se retirará y el Agente Naviero está obligado a pagar el 50 % del total del servicio.

Artículo 23: Disposiciones para servicios a buques Crucero

Se cobrará una sola tarifa para los servicios portuarios de ayudas a la navegación, practicaje, remolcaje, amarre/desamarre y estadía que se brinden al buque crucero.

El tiempo máximo de estadía de los buques cruceros es de 12 horas. Cuando el buque crucero exceda el tiempo máximo de estadía, pagará recargo de conformidad a lo establecido en el presente documento.

Se cobrará tarifa en concepto de peaje de pasajero, en base a la lista de pasajeros que envíe el Agente Naviero. Se excluye de este cobro la tripulación del Crucero.

Artículo 24: Solicitud de Servicios Especiales al Buque y a la Carga

Los servicios especiales al buque o a la carga, cuando la APC esté en la capacidad de brindarlos, deberán ser solicitados por escrito, ya sea por el Agente Naviero o por el consignatario o embarcador de la carga, y cancelarlo de previo en horas laborales de Facturación y Caja de APC, antes de recurrir a la unidad ejecutora del servicio.

Cuando el puerto no cuente con los recursos o equipos solicitados (grúas de tierra, lowboy, bandas transportadoras, entre otros), el Agente Naviero, el consignatario o el embarcador de la mercancía, deberán contratarlos con suficiente anticipación, pagando por los servicios portuarios que APC les brinde a éstos, tales como: parqueo, almacenamiento, vigilancia, servicios mecánicos, entre otros.

En el caso de atención a buques pertenecientes a las Fuerzas Armadas, de otros países en visita de cortesía, oficial o con carácter de Misión de Ayuda Humanitaria, deberán de contar con los permisos correspondientes.

Artículo 25: Servicios de Practicaje

Se cobra tarifa por el servicio de asesoría en la dirección náutica de un buque, que presta el Práctico Oficial al Capitán del mismo, para el arribo, despacho de puerto, atraque, desatraque y maniobras de cualquier tipo incluyendo las de fondeo.

Para brindar el servicio de practicaje, aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) La presencia de un Práctico Oficial en funciones a bordo de un buque, no releva al Capitán de sus responsabilidades como Director Técnico de las operaciones náuticas. Las funciones del Práctico Oficial se limitan a su capacidad como asesor del Capitán en todo lo conducente para la realización de Servicio de Practicaje.
- b) Es obligación para todo buque el asesoramiento de un Práctico Oficial delegado por la APC, para todo tipo de maniobra. Se exceptúan de esta disposición:
 - 1) Buques Nacionales menores de 200 TAB.
 - 2) Buques Nacionales de pesca.
 - 3) Buques pertenecientes a las Fuerzas Armadas de la República.
 - 4) Buques de guerra de países amigos en visita de cortesía.
- c) Cuando cualquiera de los buques arriba mencionados solicite los servicios del Remolcador y el asesoramiento de un Práctico Oficial, éstos serán cobrados de conformidad a las tarifas vigentes.
- d) La APC es la única autoridad competente y facultada para designar al Práctico Oficial que atenderá todos los buques que recalen en el puerto, según lo dispuesto en inciso b del presente artículo.
- e) Se excluye del pago de tarifas por los servicios del Remolcador y el asesoramiento de un Práctico Oficial de Navegación a los buques del Ejército de Nicaragua y los buques de armadas extranjeras, invitadas o autorizadas por el Estado que visiten el país, en aplicación del principio de reciprocidad internacional, toda vez que no realicen operaciones comerciales.
- f) El Práctico Oficial, saldrá con la anticipación suficiente que le permita llegar a la Estación Piloto o lugar oficialmente fijado por la APC para abordar el buque, a la hora de arribo indicada por el Agente Naviero. Capitanía de Puertos es la encargada de autorizar la navegación en condiciones de seguridad hacia la Estación Piloto. El Práctico Oficial abordará el buque únicamente una vez que la autoridad competente haya emitido la libre plática.

g) Si transcurriere una (1) hora de espera en la rada y/o lugar oficialmente fijado por la APC y el buque no fuere avistado, el Practico Oficial regresará a su unidad y la Agencia Naviera estará en la obligación de pagar lo que establece la tarifa por el servicio de practicaje, como si este se hubiese brindado.

h) En el caso que el Práctico Oficial se encuentre en la Estación Piloto y la Agencia Naviera cancele el arribo del buque, se cobrará el servicio de practicaje como si se hubiese brindado.

i) Cualquier movimiento adicional solicitado por el Agente Naviero que se efectúe al Buque, del muelle a Estación Piloto, será objeto de cobro adicional, equivalente a la tarifa del servicio de practicaje.

j) El servicio de practicaje inicia una vez que el Práctico Oficial aborda el buque en la rada o lugar oficialmente fijado por la APC. Si a partir de ese momento transcurre una (1) hora y no se ha podido comenzar el servicio por causas ajenas al Práctico, se considerará que el buque ha incurrido en falso aviso y, siempre que haya otro buque solicitando muelle, perderá su turno de atraque, el Práctico se retirará de abordó y el agente naviero está obligado a pagar el servicio tal como si el mismo se hubiese efectuado.

k) Cuando el Agente Naviero solicite este servicio a una hora específica para el zarpe de un buque y el servicio es cancelado en el lapso de una hora antes de la solicitada, o bien no se efectúa el servicio por causas imputables al buque en el lapso de una hora a la solicitada, el Práctico se retirará y el Agente Naviero está obligado a pagar el 50% del total del servicio.

Artículo 26: Servicio de Remolcaje

Se cobrará servicio de remolcaje a todo buque que recale en la APC por custodia en el canal de acceso y asistencia en las maniobras de amarre y desamarre.

Para brindar el servicio de remolcaje, aplican las siguientes disposiciones:

a) Se establece el uso obligatorio de dos remolcadores en las maniobras de atraque y desatraque.

b) Se establece un cobro mínimo, cuando el producto de la aplicación de la tarifa correspondiente sea inferior al monto establecido en el presente pliego tarifario.

c) Cuando el Agente Naviero solicite este servicio a una hora específica para el atraque, tiene hasta una hora antes de la solicitada para cancelar el servicio. Si es cancelado fuera del tiempo establecido, o bien no se efectúa el servicio por causas imputables al buque, se considerará que el buque ha incurrido en falso aviso, perderá su turno de atraque (siempre que haya buque en espera de muelle), y los remolcadores se retirarán, retornando a su base y el Agente Naviero está obligado a pagar el 50 % del total del servicio.

Artículo 27: Limpieza de Muelle

Se cobra tarifa de limpieza a muelle de acuerdo a lo establecido en el presente documento, a todo buque crucero y granelero que recale en la APC.

Artículo 28: Ritmo de Trabajo de los Buques

Todo buque, una vez que sea atracado a un muelle, está en la obligación de trabajar durante todo el tiempo en forma continua y a su máxima capacidad, en beneficio del mejor rendimiento del Puerto.

Cuando haya otro buque a la espera de ser atendido y el buque que se encuentra en operaciones de carga o descarga incumple lo estipulado en el párrafo anterior, la APC podrá retirar el buque del puesto de atraque, trasladándolo a la rada (estación piloto) y comunicándolo por escrito al agente naviero, quien asumirá los costos que se incurran por esta operación. Para el desatraque del buque y traslado a la rada, el Agente Naviero, consignatario y/o embarcador pagará todos los servicios en que se incurra por pilotaje, amarre/desamarre y remolcador.

Cuando a solicitud del Agente Naviero se realice el movimiento del buque de un atracadero a otro, será cobrado el 60 % de la tarifa para el servicio de Remolcadores, Practicaje y amarradores, establecido en el presente documento.

Artículo 29: Buques Con Mercancía Peligrosa y/o Mal Equipados

Son consideradas como mercancías peligrosas aquellas mercancías clasificadas como tales por el Código IMDG de la OMI.

Para el caso de buques que deseen hacer uso de las facilidades del Puerto con mercancía peligrosa y carezcan de elementos necesarios para manejarla con seguridad o cuyo equipo esté en malas condiciones y constituya un peligro para la seguridad de los demás buques, instalaciones o facilidades portuarias y personal involucrado en la actividad del Puerto, la APC tiene la facultad de no permitir la entrada del buque o exigir que éste abandone la jurisdicción del Puerto.

Todo Agente Naviero o el representante de un buque que transporte en tránsito o con destino al país cualquier tipo de mercancía considerada como peligrosa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar 72 horas antes de su llegada, y en el caso de los buques regulares de corta distancia inmediatamente después de zarpar del puerto anterior, la Declaración de Mercancías Peligrosas de la OMI o carta especial conteniendo información necesaria sobre el carácter peligroso de la mercancía, número de las Naciones Unidas, clase, número de bultos, lugar de estiba y destino, y si es necesario, detalles sobre las precauciones que deban adoptarse.
- b) La mercancía relacionada, debe aparecer descrita en el Manifiesto de Mercancía en idioma español.
- c) Todos los contenedores de importación/exportación, conteniendo mercancías peligrosas deberán estar debidamente etiquetados de acuerdo a la clase que corresponda, caso contrario, no se recepcionarán en puerto o bajarán del buque, según corresponda.
- d) La mercancía de aquellos contenedores que muestren señales de derramamiento de su contenido, de acuerdo a la información pertinente proporcionada por parte del personal de operaciones de estiba abordó, y que sean nocivos y/o dañinos para la salud humana, medio ambiente o infraestructura portuaria, la APC notificará a la agencia naviera la no descarga de estas.
- e) Toda mercancía peligrosa en entrega directa, no deberá permanecer por más de una hora dentro del recinto portuario, por cualquier causa no imputable a APC, caso contrario se aplicará recargo establecido en el presente documento, más la tarifa por almacenaje de mercancía peligrosa correspondiente.
- f) En el Acta Acuerdo de Planificación del Buque, y de acuerdo a la clasificación de la mercancía, se indicará el tiempo máximo que podrá permanecer la misma en el recinto portuario, que en ningún caso será mayor a 72 horas a partir de su recepción. Pagando en concepto de recargo por almacenaje de acuerdo a la tarifa establecida por cada día de permanencia desde su recepción hasta su despacho.
- g) Los días de gracia por Almacenaje de contenedores, es aplicado solamente a la mercancía no peligrosa, privilegio que pierde todo contenedor que contiene mercancía peligrosa.

La mercancía con manejo diferenciado, tales como: aceite de pescado, químicos y otros, deberán ser notificado de previo y retirados en entrega directa.

Artículo 30: Cumplimiento de Normas de Seguridad para Buques con Mercancía Peligrosa

Todo buque que se encuentre en puerto esperando turno o efectuando operaciones de embarque o desembarque de mercancía peligrosa o que porten ésta con destino a otros puertos, deberá notificar de previo su clasificación OMI, instalar las señales que fijen los reglamentos internacionales o el puerto para éstos, tanto de día como de noche.

Los explosivos, municiones bélicas o deportivas, gas licuado, tóxicos, equipos bélicos, inflamables o radiactivos, deberán ser retirados bajo el sistema de entrega directa, es decir al costado del buque, sean estos oleoductos, camión cisterna, o contenedor, sin permanecer dentro del Recinto Portuario más tiempo de lo necesario. Por tanto, deberá cumplirse con todos los requisitos aduaneros y portuarios con antelación a la operación y la mercancía será descargada al costado del buque una vez tenga el transporte que lo llevará a su destino, de lo contrario el contenedor no será descargado.

En caso que la mercancía peligrosa deba ser embarcada, el capitán del buque determinará la posición de la estiba de la mercancía peligrosa dentro del buque, la que será entregada al costado del buque hasta que la demás mercancía esté estibada y el buque listo para desatracar.

Se proveerán y cobrarán los servicios portuarios adicionales para este tipo de mercancía que la APC considere por cuestiones de seguridad necesarias, en la atención del buque y la mercancía.

Artículo 31: Cobros por Servicios a los Buques

Por todo servicio brindado al buque, el Agente Naviero está en la obligación de efectuar el pago correspondiente por éstos y con antelación al inicio del servicio. Así mismo, a solicitud de los clientes o usuarios, la APC podrá prestar servicios complementarios a los buques y a la carga, los que serán cobrados de acuerdo a las tarifas establecidas.

Cuando a solicitud de la APC, se necesite realizar una maniobra adicional a un buque para efectos de resguardar la seguridad del mismo o por cualquier otra circunstancia, la APC asumirá el costo de dicha maniobra. Si la maniobra es a solicitud del Agente Naviero, el costo será asumido por el solicitante.

Artículo 32: Servicio Especial de Lancha

Se cobra tarifa por la prestación de servicio especial con lancha para el traslado del personal IPSA/OIRSA/MINSA para la inspección fitosanitaria y/o fumigación de los productos agrícolas a granel en la rada, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego tarifario.

Artículo 33: Servicio Especial de Remolcador

Cuando a opción del Agente Naviero/Consignatario de la Mercancía, se preste Servicio Especial con un Remolcador para el traslado del personal IPSA/OIRSA/MINSA para la inspección fitosanitaria y/o fumigación de los productos agrícolas a granel en la rada, se cobrará de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario.

Artículo 34: Buques pesqueros

Los buques pesqueros que soliciten servicio de atraque-desatraque y estadía en puerto, están sujetos al pago de los respectivos derechos por los servicios recibidos, de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario.

En la atención a Buques de Pesca Industrial (Nacional y Extranjero) de hasta 120 pies y yates mayores de 20 pies aplican las siguientes condiciones:

- a) Atraque, Desatraque y Estadía, se cobrará por día de 24 horas o fracción y de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario.
- b) Se permite el abarloadamiento de buques pesqueros a otro buque pesquero atracado en el muelle, para lo que deberán pagar la tarifa en forma independiente.
- c) Los buques de bandera nicaragüense podrán pagar el servicio antes mencionado en moneda nacional, mientras que los de bandera extranjera lo deberán efectuar en dólares de los Estados Unidos de América.
- d) Cualquier otro servicio que soliciten los buques de pesca industrial será cobrado de acuerdo al presente Reglamento y Tarifas que para tal fin tiene en vigencia la APC.

CAPITULO IV: DISPOSICIONES REFERENTES A LA CARGA**Artículo 35: Horario de Atención de Carga**

El embarcador o consignatario de la mercancía, tanto de importación como de exportación, que solicite servicio en tiempo extraordinario, conforme los horarios que se detallan a continuación, sin tener atracado el buque al muelle que le corresponde esa mercancía, deberá efectuar el depósito previo y presentar pro forma, en donde solicita el personal y el equipo necesario para la atención a la mercancía.

El servicio en tiempo extraordinario para recepción, entrega, apertura de contenedor, inspección y fumigación de carga, será cobrado de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario.

Tiempo Ordinario de lunes a sábados:

Turno diurno:

De las 07:00 Horas a las 12:00 Horas.

De las 13:00 Horas a las 18:00 Horas

Turno nocturno:

De las 19:00 Horas a las 23:00 Horas.

Tiempo Extraordinario de lunes a sábados:

Turno diurno:

De las 12:00 Horas a las 13:00 Horas

De las 18:00 Horas a las 19:00 Horas

Turno nocturno:

De las 23:00 Horas a las 07:00 Horas

Días domingo y feriados:

Las 24 horas son extraordinarias

Cuando el cliente o usuario demande servicios en horas fuera del horario ordinario, días Domingos y días Feriados, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Operaciones de APC, con suficiente antelación. Así mismo, cuando el cliente o usuario demande servicios en horario extraordinario nocturno, después de las 23:00 horas, deberá informar con dos horas de anticipación al área involucrada que brinda este servicio para asignar el personal necesario. En ambos casos, el cliente o usuario, deberá efectuar de previo el pago correspondiente.

Artículo 36: Recepción de Carga de Importación

Toda carga general y a granel de importación será recibida y entregada al costado del buque (entrega directa), en vehículos de transporte terrestre o a través de tubería propiedad del cliente. La carga estará sujeta a inspección por las autoridades competentes según corresponda.

En caso que se soliciten espacios para almacenamiento de carga en contenedores, vehículos y mercancía general, el cliente o su Agente Naviero, previa coordinación con la APC y Dirección de Operaciones, deberán informar por escrito la fecha de llegada del buque, y si ésta varía, deberán notificar el cambio, haciéndola llegar por escrito, incluyendo la cantidad de carga a almacenar.

Los vehículos automotores pasarán a las áreas de almacenamiento de la APC, para ser segregados, y posteriormente entregados.

Artículo 37: Carga de importación y exportación en entrega indirecta

Los vehículos y mercancía general que se manejen en entrega indirecta pagarán de conformidad a lo establecido en el pliego tarifario, y en los siguientes casos se cobrará recargo:

1. En caso que los vehículos sean descargados y carezcan de información de su consignación, éstos serán ubicados en un solo lote, teniendo que pagar el consignatario de los vehículos un recargo por la segregación, adicional a la tarifa establecida por metros cúbicos.
2. En caso de mercancía general cuando sea descargada y carezca de información de su consignación, ésta será ubicada en un solo lote, teniendo que pagar el consignatario de la mercancía un recargo por la segregación, adicional a la tarifa establecida por tonelada métrica o metro cúbico.

Artículo 38: Derecho de Puerto a la Carga

Se cobrará derecho de puerto de conformidad a lo establecido en el pliego tarifario por el uso de las instalaciones portuarias para el manejo de la carga de importación, exportación y tránsito.

Artículo 39: Manejo de Contenedores Llenos y Vacíos

Se cobrará por movimiento en el cargue o descargue de contenedores llenos o vacíos, transferencia del costado del buque a patios de almacenamiento y viceversa, así como la recepción y entrega en patios, de conformidad a lo establecido en el presente documento.

Cuando la reestiba del contenedor a bordo se realice tanto con las grúas del buque como con las grúas del puerto, se cobrará de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario.

Se considera reestiba vía muelle al movimiento en el cual el contenedor, es descargado del barco y puesto en el muelle o plataforma (chasis), y posteriormente embarcado en el mismo buque. Cuando la reestiba del contenedor se haga vía muelle se cobrará la tarifa correspondiente al descargue o cargue de contenedor y de acuerdo al tipo de grúa que se utilice en el movimiento.

Aplicará un sobrecargo establecido en el presente documento a todo contenedor (Open Top, Flat Rack o Plataforma) que contenga carga cuya dimensión exceda las del contenedor (carga sobredimensionada o OOG por sus siglas en inglés).

Aplicará un sobrecargo establecido en el presente documento a todo contenedor que contenga carga considerada como peligrosa de acuerdo al código IMDG de la OMI.

Artículo 40: Movimiento interno de contenedores

Se cobrará en concepto de movimiento interno de contenedores, cuando se requiera mover un contenedor desde el área donde se encuentre apilado/almacenado a las áreas destinadas para fines de inspección, fumigación, vaciado total o parcial de su contenido de carga y otros, y su retorno a la misma área, por cada movimiento.

Para la prestación de este servicio, aplican las siguientes disposiciones:

- a) Todo contenedor que sea objeto de movimiento interno para fumigación, inspección, vaciado total o parcial de su contenido de carga a un área de vaciado determinada para tal fin, se otorga hasta un máximo de setenta y dos (72) horas para su permanencia en dicha área, caso contrario, se apilará en otra área, asumiendo el consignatario, embarcador o agente aduanero el costo de este movimiento.
- b) El tiempo permitido de 72 horas referido en el inciso anterior, está relacionado al tiempo máximo post fumigación si el producto fuese fumigado con bromuro de metilo o gastoxin, para otros casos, esta permanencia no será mayor a 24 horas.

c) Cuando a solicitud de la agencia aduanera se realiza la segregación de un contenedor, y no se realiza la inspección o despacho por causa imputable al Agente Aduanero, la misma está obligada a pagar la tarifa correspondiente por los movimientos que se incurrieron para atender su solicitud.

d) Cuando una agencia aduanera solicite el servicio de movimiento interno, sin haberlo programado previamente, estará obligada a pagar la tarifa correspondiente por los movimientos en que se deba incurrir para atender su solicitud.

e) Cuando el oficial del buque solicite el envío de contenedores al buque (exportación, sean secos o refrigerados) de acuerdo a su peso según VGM (de mayor peso al menor), y para esto se requiere mover otros contenedores, la agencia naviera está obligada a pagar la tarifa correspondiente por los movimientos en que se deba incurrir para atender su solicitud.

Artículo 41: Movimiento y transferencia interna de contenedores

Se cobrará en concepto de movimiento y transferencia interna de contenedores, cuando se requiera mover un contenedor desde el área donde se encuentre apilado/almacenado a las áreas destinadas para fines de inspección, fumigación, vaciado total o parcial de su contenido de carga y otros, y su retorno a la misma área utilizando los equipos del puerto, por cada movimiento.

Para la prestación de este servicio, aplican las siguientes disposiciones:

a) Cuando una agencia aduanera solicite realizar movimiento adicional de contenedor del área de apilamiento al área de inspección (escáner) y luego retornar a la misma área, la agencia está obligada a pagar la tarifa correspondiente por el servicio brindado.

b) Cuando una agencia aduanera solicite realizar movimiento adicional de contenedor del área de apilamiento para su pesaje en báscula y luego retornar a la misma área, la agencia está obligada a pagar la tarifa correspondiente por el servicio brindado.

c) Cuando una agencia aduanera solicite realizar movimiento adicional de contenedor del área de apilamiento para la fumigación de su carga y luego retorna a la misma área, la agencia está obligada a pagar la tarifa correspondiente por el servicio brindado.

Artículo 42: Movimiento de pontones en losa de muelle

Se cobra tarifa por el movimiento de pontones del buque en losa de muelle, por pontón por movimiento.

Artículo 43: Manejo y transferencia de contenedores de APPI I a la zona primaria de la APC

Es el servicio que de manera opcional se brinde a los contenedores con carga de exportación para su recepción en el APPI I, manejo y transferencia a la zona primaria de la APC, utilizando los equipos del puerto.

Artículo 44: Manejo de Carga a Granel

Toda carga a granel (líquida o sólida), deberá ser manejada con el equipo del buque (grúa, tubería o banda). El granel seco deberá estar estibado en condiciones normales para evitar accidentes laborales durante el descargue. Mercancía a granel en estado petrificado deberá ser triturada para facilitar su manejo. Para tal efecto, la APC dispone de equipos, los que deberán ser alquilados por los clientes para su uso, y deberán ser pagados de acuerdo a tarifas vigentes o bien utilizar los equipos auxiliares de las empresas de estiba.

Cuando el puerto no cuente con los recursos o equipos solicitados, el Agente Naviero, consignatario o embarcador deberán contratarlos, pagando todos los servicios portuarios adicionales que esto implica (almacenamiento, seguridad, servicios mecánicos, etc.).

Con el fin de mejorar los rendimientos portuarios, no se permiten actividades de empaque o embalaje de productos a granel al costado del Buque.

Artículo 45: Manejo de Vehículos Descargados o Cargados en buque

Aplicará este cobro a todo vehículo que se cargue o descargue en la APC. Cuando se utilicen equipos del puerto para trasladar vehículos que no puedan ser movilizados haciendo uso de sus propios medios de tracción, y estos sean transferidos al área de almacenamiento y viceversa, se cobrará además el alquiler del equipo de acuerdo a la tarifa establecida.

En caso que se realicen re-estibas abordo se aplicará el 50% de la tarifa de manejo de vehículos conforme el rango al que pertenezca.

Artículo 46: Derecho de Muellaje

Toda carga que pasa por el puerto deberá pagar el Derecho de Muellaje por el uso de las instalaciones portuarias, sea importación o exportación.

Artículo 47: Derecho Uso de Instalación de Tuberías

La APC cobrará a los usuarios de la terminal líquida, un canon mensual por derecho de uso del muelle, de toda tubería instalada en dichas estructuras, de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario.

Artículo 48: Requisitos para Retirar Carga en APC

Los requisitos que deben cumplir los usuarios para retirar carga del Recinto Portuario son:

- a) Solvencia económica y depósito previo por todos los servicios y derechos del puerto.
- b) Capacidad de manipulación y transporte de la carga al momento de su retiro.
- c) Presentar liberación de la línea naviera, liberación aduanal y la documentación del régimen logístico al que haya sido sometido.

Una vez cumplido todos los requisitos antes mencionados, se hará solicitud vía electrónica del medio de transporte por parte de la Terminal de Contenedores al APPI.

Artículo 49: Sobre el almacenaje libre o período de gracia

La mercancía general no goza de período de gracia en el Recinto Portuario, por lo que empezará a computarse el almacenaje a partir del descargo del buque o ingreso a los APPI, a excepción de contenedores y vehículos que se sujetarán al siguiente período de gracia:

- a) Vehículos Automotores 04 (cuatro) Días calendario de período de gracia

Toda carga que sea de entrega directa de conformidad a los procedimientos aduanales, se considerará carga entregada una vez que la misma sea descargada del buque y colocada sobre la plataforma del medio de transporte. Si por algún caso fortuito, el receptor deba dejar la carga en camiones y almacenada en APC. El receptor deberá asumir los costos de entrega y almacenaje y cualquier otro servicio complementario que se le suministre, desde la fecha en que fue descargada del buque hasta su salida.

El período de gracia para los vehículos inicia a computarse a partir de que finalice el descargo del buque.

La mercancía peligrosa no goza del período de gracia, sino del período que se le autorice para su estadía en el recinto portuario de acuerdo a su clasificación e indicado en el artículo correspondiente.

Artículo 50: Requisitos Previos para Recibir Mercancía de Exportación de Entrega Directa

Los requisitos para que la APC pueda recibir mercancía de exportación de parte de los embarcadores son los siguientes:

- a) Listado que contenga descrita la mercancía a embarcarse, por vía FAL – 65.
- b) Depósito previo de conformidad a proforma, por los servicios y derechos de puerto que correspondan.
- c) Boleta única de exportación.

Artículo 51: Limitación de Recibo de Carga de Exportación

La APC solamente recibirá carga de exportación que esté contemplada en lista de carga enviada y actualizada por la Agencia Naviera representante del buque y que las mismas cumplan con todos los requisitos para su exportación. No se aceptarán enmiendas ni manchones a los documentos presentados.

En la reunión de planificación de atención al buque, definirán la cantidad y mecanismo de recepción de contenedores vacíos.

Para contenedores de exportación llenos, el Agente Naviero debe de entregar la Lista de Mercancía a la Terminal de Contenedores, en horas hábiles de oficina, en la cual se establecerán las condiciones para el almacenamiento temporal, en consenso y aceptación por parte del Agente Naviero.

Cuando se trate de contenedores de exportación con mercancía peligrosa, no transitarán hacia la zona primaria del puerto mientras no haya cumplido con los requerimientos exigidos para este tipo de carga.

Artículo 52: Regulaciones a Unidades de Transporte de Carga de Exportación

Las unidades de transporte con carga de exportación tendrán preferencia para entrar al Recinto Portuario, sobre todo cuando el buque esté atracado, y deberán entregar la carga al costado del buque, apegándose a las disposiciones y reglamentaciones para ingresar y transitar en el Recinto Portuario.

Cuando el buque no esté atracado y se trate de contenedores refrigerados, éstos también tendrán prioridad en el ingreso al Recinto Portuario, donde se asegurará las conexiones a los dispositivos generadores. Además, están en la obligación de cumplir con los procedimientos establecidos en el APPI y conforme Acta Acuerdo Operativa previamente establecida.

Artículo 53: Retiro de Carga General de Exportación No Embarcada

Toda carga general (vehículos, bultos y otros) de exportación para que pueda ser retirada del Recinto Portuario, por no haberse embarcado en el buque planificado, perderá el periodo de gracia de almacenaje debiendo ser retirada inmediatamente, pagando previamente el almacenaje desde la fecha en que fue recibida hasta la fecha de retiro, más la entrega y los servicios complementarios que fuesen necesarios.

Artículo 54: Requisitos Previos para Recibir Carga Contenerizada de Importación

- a) Solvencia económica y depósito previo de todos los servicios y derechos del puerto.
- b) Capacidad de manipulación y transporte de mercancía al momento de su retiro.
- c) Los contenedores clasificados CLASE 1 Explosivos: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, CLASE 3.1 Líquidos inflamables: 3.2, 3.3, CLASE 4 Sólido Inflamable: 4.1, 4.2, 4.3, CLASE 5 Peróxido orgánico: 5.1, 5.2, CLASE 6, Sustancias tóxicas inflamables: 6.1, Sustancias infecciosas: 6.2, CLASE 7 Radiactivos, deben ser retirados en entrega directa, el resto de clases del Código IMDG (2.2, 8 y 9), podrán ser almacenados, sin gozar de periodo de gracia.
- d) Cuando el contenedor que contenga mercancía peligrosa no esté manifestado, no esté rotulado o mal rotulado se podrán atender en el puerto bajo la condición de entrega directa al costado del buque y se aplicarán recargos indicados en el presente documento.
- e) Para el suministro de energía eléctrica, el Agente Naviero debe garantizar un técnico para la conexión, desconexión y control de temperatura de estos contenedores. Cualquier daño que se incurra en los tomacorrientes del puerto, los interruptores u otros por causa del contenedor conectado, los gastos por los daños serán asumidos por la Línea Naviera a la que pertenece el contenedor.
- f) Al finalizar las operaciones de importación de los buques se realizará Acta de Incidencia Operativa que será firmada por las partes involucradas.
- g) Una vez liberado el contenedor por parte del Agente Naviero al usuario para la desconsolidación, APC no se hace responsable por daños que surjan a la carga o contenedor, en el proceso de la manipulación.

Artículo 55: Almacenaje Libre o Periodo de Gracia de Contenedores

Se permite el almacenaje de carga en contenedores en el Recinto Portuario conforme los siguientes criterios:

- a) Contenedores Llenos (Importación) 05 (Cinco) Días de 24 horas de periodo de gracia.
- b) Contenedores Vacíos (Importación) 05 (Cinco) Días de 24 horas de periodo de gracia.
- c) Contenedores Llenos y Vacíos embarcados (Exportación) 05 (Cinco) Días de 24 horas de periodo de gracia.
- d) Contenedores Llenos y Vacíos (Tránsito y/o Transbordo) 05 (Cinco) Días de 24 horas de periodo de gracia.
- e) Contenedores Llenos y Vacíos reprogramados (Exportación) 03 (Tres) Días de 24 horas de periodo de gracia.

1) Los contenedores llenos con carga de exportación que no fueran embarcados para el buque programado y se solicite que sean reprogramados para un siguiente buque, gozarán de un periodo de gracia de tres (03) días, a partir de la fecha y hora de ingreso a las instalaciones portuarias. Si estos no fueran embarcados en la fecha de reprogramación que se haga, perderán su periodo de gracia, debiendo cancelar por almacenaje desde la fecha y hora de ingreso a las instalaciones portuarias hasta su posterior embarque, más recargo establecido en el pliego tarifario, al igual que los movimientos adicionales que se incurran para dar espacio a los contenedores embarcados.

2) Finalizado el periodo de gracia, cuando se presente el caso de un día fraccionado se cobrará el equivalente a un día, si y solo si se superan seis (6) horas. Las primeras seis (6) horas de un día fraccionado no se cobrarán.

3) Para aquellos barcos portacontenedores que lleguen al puerto y no puedan atracar al arribo por falta de disponibilidad de muelle, por marea, o en aquellos casos en los que la autoridad portuaria suspenda las operaciones de carga/descarga o atención al buque y lo mande a fondear, este tiempo no correrá para efectos del conteo del periodo de

gracia libre de cargo en el caso de las exportaciones. En estos casos el conteo se reanudará hasta que el buque reinicie su proceso de carga y descarga. Para todos los efectos el conteo del periodo de gracia debe detenerse a la fecha y hora de arribo de la nave a la rada.

4) Los contenedores de transbordo y de exportaciones (llenos y vacíos), que no sean embarcados, y los de importación y de tránsito, que no sean retirados del Recinto Portuario vía terrestre, no gozarán del periodo de gracia. Los contenedores de exportación deben pagar los movimientos de recepción y despacho y otros servicios que se le brinden.

5) A los contenedores de importación vaciados dentro del recinto portuario y que sean retirados antes de las 12:00hrs del día siguiente no se le aplicará tarifa por almacenaje. En el caso que no sean retirados en el plazo mencionado, se le cobrará tarifa por almacenaje desde la fecha en que fue vaciado hasta su retiro, de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario.

6) De programar el contenedor de importación que haya sido vaciado en el puerto y agregado en una lista de exportación, deben pagar el movimiento del stock de vaciado al de exportación y almacenaje, a partir de la fecha que quedó vacío, más cualquier servicio adicional que haya requerido.

7) Los contenedores de importación/tránsito que no sean retirados del recinto portuario y se programe su reembarque, no gozarán de periodo de gracia, y pagará el movimiento del stock de importación a exportación.

8) Los contenedores llenos de exportación que por decisión del embarcador sean retirados del recinto portuario, no gozarán del periodo de gracia y deberán pagar de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario.

9) Los contenedores vacíos de exportación que no son embarcados, deberán ser retirados una vez que haya zarpado el buque, no gozando de periodo de gracia, pagando los servicios de movimientos que se brinden y almacenaje desde la fecha que ingresaron al Recinto Portuario hasta su retiro.

10) Para contenedores de Importación, iniciará el periodo de gracia por almacenaje libre a partir del tiempo de finalización de las operaciones del buque, exceptuando las mercancías peligrosas.

11) Para los contenedores de Exportación, iniciará el periodo de gracia por almacenaje libre a partir de la fecha y hora de ingreso del contenedor a la zona primaria del puerto (recinto portuario) y en los casos de los contenedores de Tránsito y Transbordo, a partir de la fecha y hora de descargue del contenedor, se exceptúan las mercancías peligrosas.

Artículo 56: Requisitos Previos para Recibir Carga Contenerizada de Exportación

Los requisitos para que la APC pueda recibir carga de exportación de parte de los embarcadores son los siguientes:

1) Lista oficial de carga de exportación (vía electrónica con acuse de recibo), que contenga descrita la cantidad de contenedores con sus siglas y número, producto, tamaño, embarcador y destino. Sólo se permitirá una lista por día. En caso de contingencia (falta de energía eléctrica en el puerto), la lista de mercancía se hará en papel con acuse de recibo en el mismo.

2) Depósito previo de todos los servicios y derechos de puerto que correspondan.

3) Se debe realizar Acta de Almacenaje de Contenedores, cumpliendo con el Artículo 51.

4) Boleta Única de Exportación presentada en la Ventanilla Única de APPI.

5) No se permite la recepción de contenedores llenos, si éstos no se encuentran dentro de una Lista Oficial de Mercancía.

6) No se permite la recepción de contenedores vacíos, sin antes haber realizado el Acta de Almacenaje, cumpliendo con lo establecido en los Artos. 51 y 55 y éstos deben de venir limpios y sin rombos de mercancías peligrosas.

7) El almacenamiento de contenedores refrigerados estará sujeto a la cantidad de tomas de energía disponible al momento de la recepción.

8) Para el suministro de energía eléctrica, el Agente Naviero debe garantizar un técnico para la conexión, desconexión y control de temperatura de estos contenedores. Cualquier daño que se incurra en los tomacorrientes del puerto, los plugs u otros por causa del contenedor conectado, los gastos por los daños serán asumidos por la Línea Naviera a la cual pertenece el contenedor.

Artículo 57: Regulaciones a Unidades de Transporte de Contenedores de Exportación

El tránsito de unidades con contenedores de exportación al área primaria del puerto, se realizará una vez concluidos los trámites necesarios y en apego a la organización que para tal fin está establecido en la terminal portuaria.

Artículo 58: Servicios Complementarios

La APC podrá prestar Servicios Complementarios para facilidad de los clientes, tanto a la carga como a los buques.

En el caso del servicio por parqueo de vehículos, autobuses y microbuses, que ingresen a retirar y dejar turistas que viajan en buques crucero, las tarifas establecidas en este servicio incluyen el ingreso y parqueo del vehículo en el Recinto Portuario para transportar a los turistas, así como también al reingreso y parqueo a su retorno para dejar a los turistas. El tiempo de duración del servicio de parqueo es de 24 horas. Las tarifas para vehículos establecidas se podrán pagar en Córdoba, al tipo de cambio oficial vigente en la fecha de prestación del servicio.

Artículo 59: COCATRAM

Se pagará por parte de las Agencias Navieras, por tonelada métrica o metro cúbico movilizado de Mercancía de Importación y Exportación, cargada y/o descargada de los buques, por Derecho de la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo. Se exceptúan las siguientes mercancías: Petróleo y Banano. Este valor es retenido por la APC y enterado mensualmente al organismo señalado.

Artículo 60: Parqueo y Estadía de Vehículos en los Ante Puerto Punta Icazo**a) Parqueo en Tránsito:**

1. Con asignación de carga de importación se le aplicará a los vehículos que ingresen al APPI-II, previa liberación de la carga por parte de la Agencia Naviera. Pagará la tarifa establecida en el presente pliego tarifario.
2. Con asignación de carga con contenedores de exportación, con documento ya autorizado por DGA, pagará la tarifa establecida en el presente pliego tarifario.

b) Parqueo Temporal:

Se aplicará a aquellos vehículos que soliciten parqueo por medidas de seguridad de la carga vinculado a la actividad logística portuaria.

c) Parqueo para evacuaciones de contenedores vacíos de importación y exportación:

Se aplicará a todos los vehículos que laboran en el traslado de contenedores vacíos de los diferentes predios hacia el Recinto Portuario y viceversa. Pagará la tarifa por contenedor de 40' o dos contenedores de 20' sobre la misma rastra.

d) Parqueo con Estadía de tres días:

Se le aplicará a la mercancía de exportación que ingrese al APPI-I sin la documentación para su exportación dentro de las 72 horas hábiles, de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario, esta tarifa incluye uso de servicios higiénicos y vigilancia en APPI-I.

e) Parqueo para camiones de importación de buques carga granel sólido:

Se aplicará a todos los camiones que laboran en el descargue del producto a granel sólido.

Pagará la tarifa establecida en pliego tarifario, cada 24 horas mientras duren las operaciones de descargue del producto.

f) Parqueo para camiones de exportación de buques carga granel sólido:

Se aplicará a todos los camiones que laboran en el cargue del producto a granel sólido. Se le aplicará de conformidad a lo establecido en el pliego tarifario:

1. Exportaciones dentro de la jurisdicción de Corinto, pagará de conformidad a lo establecido en el pliego tarifario, cada 24 horas, mientras duren las operaciones de descargue del producto.
2. Exportaciones fuera de la jurisdicción de Corinto, pagará de conformidad a lo establecido en pliego tarifario, cada viaje, mientras duren las operaciones de descargue del producto.

g) Tarifas Especiales:

Se aplicará a todo equipo pesado que solicite parqueo en el APPI (Grúas, Buses, Maquinarias Especiales, etc.). Pagará la tarifa establecida en el presente pliego tarifario.

h) Parqueo fuera de bodega arrendada:

Se le aplicará tarifa a los camiones que estén manipulando productos (ej. azúcar) en la bodega APPI.

- i) Llenado y Vaciado de contenedores en APPI:
Se cobrará tarifa por tonelada métrica o metro cúbico.

CAPITULO V: DE LA TERMINAL LIQUIDA

Artículo 61: De la Terminal Líquida

Sin perjuicio de las leyes, reglamentos, normas, acuerdos ministeriales dictados por la DGTA-MTI y convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nicaragüense vigente, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Todo consignatario o embarcador de mercancía peligrosa (petróleo crudo y sus derivados, y otras sustancias como grasa amarilla, aceites, soda cáustica, sebo desproteinado u otros similares) es responsable del descargue/cargue de dicho producto por medio de tuberías en el muelle líquido de la APC y está obligado a tomar previamente todas las medidas pertinentes para prevenir cualquier riesgo o peligro inminente que pueda causar daño a la infraestructura portuaria, el producto, el medio marino y áreas adyacentes.
- b) Es obligatorio el uso de barreras de protección conforme Resolución Ministerial DGTA 003-2009, para hidrocarburos.
- c) El consignatario o embarcador que maneje las mercancías peligrosas antes mencionadas, deberá contar con un plan de contingencia aprobado por la DGTA, para enfrentar cualquier eventualidad o siniestro.
- d) Todo consignatario o embarcador que haga uso de la Terminal Líquida de APC deberá obligatoriamente realizar de forma periódica (dos veces al año), y en coordinación con la APC y DGTA, ejercicios y simulacros aplicando las técnicas de respuesta que correspondan y utilizando equipos de control y recolección, de acuerdo al tipo de producto que maneje.
- e) Los consignatarios y embarcadores de mercancía que operen la Terminal Líquida de APC, deberán contar con los medios técnicos mínimos adecuados y accesibles para el control y recolección del tipo de producto que manipulen, además de contar con el personal capacitado técnicamente para actuar con prontitud y eficacia a fin de controlar y reducir al mínimo los daños que puedan derivarse de dicho suceso, notificando obligatoriamente y de manera inmediata a la APC y DGTA del percance.
- f) Si la magnitud de la eventualidad es superior a la capacidad material y humana del consignatario o embarcador, éste deberá solicitar recursos adicionales a la APC y DGTA, conforme lo estipulado en Acuerdo Ministerial DGTA 055-2009, a otras instituciones y empresas afines con el objeto de que puedan brindar asistencia técnica y el equipo necesario, asumiendo el consignatario y/o embarcador los costos que este servicio genere.
- g) El consignatario o embarcador, en caso de presentarse un derrame, será el responsable de la limpieza y restablecimiento de las zonas afectadas. De igual manera, está obligado a asumir los costos totales que impliquen las labores de limpieza, medidas de mitigación y daños conexos.

Todo consignatario o embarcador está obligado a presentar en el Departamento de Control Carga de APC, los siguientes documentos:

1. Importación: RESA (Registro de Entrada y Salida del Almacén) una vez DGA haya entregado la liquidación del buque.
2. Para los buques de mercancía a granel líquida, el consignatario está en la obligación de presentar 12 horas después de haber finalizado el descargue el Acta Acuerdo de Distribución por Consignatario firmada entre la DGA y los consignatarios.
3. Cuando la Agencia Naviera envíe manifiestos y B/L de mercancía líquida de importación para un solo consignatario y posteriormente los B/L sean endosados por éste a otro cliente, la Agencia Naviera o el consignatario debe presentar el B/L y manifiesto endosado con su tonelaje correspondiente, así como también la distribución, falta de abordaje o excedente, en un lapso de 12 hrs. después de finalizado el descargue.
4. Exportación: Copia del Conocimiento de Embarque, 24 horas después de finalizada la operación del buque.

Procedimientos operativos para la atención a Buque Tanques

- a) El Agente Naviero y/o los consignatarios de la mercancía deben cumplir con el proceso establecido: Confirmación de condiciones para los buques, enviando el Q-88 previamente a su contratación y enviar a las autoridades correspondientes todos los documentos establecidos en el Reglamento Operativo Portuario y Tarifas y en el Convenio FAL - 65.

- b) Cuando las condiciones de calado que presente el buque, obligan a acordar condiciones particulares para su atención, la Dirección de Operaciones APC coordinará que estas operaciones especiales se planifiquen solicitando que el muestreo (draft o sondeo) del producto se realice en la Estación Piloto y no en el muelle, para ahorrar tiempos. Los medios y equipos a conectar para la descarga del producto deben estar instalados una hora antes de la llegada del buque, en la tubería correspondiente al producto a recibir.
- c) Tener en cuenta que al momento de recibir un barco debe garantizarse que las condiciones de seguridad para la recepción en tierra en los planteles y buque sean óptimas y que el buque igualmente esté preparado con todas las medidas preventivas y de respuesta para el descargue.
- d) Para la atención de buques tanques se invitará a todas las Autoridades pertinentes, para que se presenten a la reunión de planificación de estos buques y su presencia y/o ausencia constarán en Acta. Esto contribuye a mejorar la coordinación de todas las instancias en las operaciones y seguridad de las mismas.
- e) Debe asegurarse la regulación de los vehículos que se deben estacionar con autorización de la APC en el sector del Muelle Líquido.
- f) Deben completarse y exigirse el uso de los medios de protección personal a todos los involucrados en las operaciones.
- g) Los buques deben bajar las escalinatas con el objeto de facilitar el acceso al buque de las autoridades que participan en la Visita Oficial.
- h) El personal y los equipos que son utilizados en la colocación de booms, deberán estar debidamente certificados por la DGTA para poder realizar dichas actividades.

CAPITULO VI: DE LA SEGURIDAD Y PROTECCION PORTUARIA DE LA APC

Artículo 62: De la Protección Portuaria de la APC

La APC debe contar con un Plan de Protección de Instalaciones Portuarias, con el objetivo de implementar las medidas para la protección de los buques e instalaciones portuarias establecidas en el Código PBIP y Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento.

Artículo 63: Del Subcomité de Seguridad y Protección Marítimo Portuaria

De conformidad con lo mandado Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento la APC debe contar con un Subcomité de Seguridad y Protección Marítimo Portuario, el cual está integrado por el Delegado de la DGTA, el Delegado de la DGA, la Capitanía de Puerto y el OPIP de la APC el cual puede ampliarse con la participación de la Dirección General de Migración y Extranjería, Policía Nacional, MINSA, Dirección General de Bomberos y Defensa Civil.

Artículo 64: De Las Medidas Para La Seguridad y Protección Portuaria

El Gerente de la APC, a través del OPIP, regulará las medidas de Seguridad y Protección de Puerto Corinto, con el apoyo del Subcomité de Protección Portuaria.

La APC realizará reuniones con el Subcomité de Protección Portuaria, con la finalidad de adoptar medidas para cumplir con lo siguiente:

- a) Garantizar el desarrollo normal de las actividades propias de Puerto Corinto.
- b) Evitar actos terroristas, introducción y trasiego de armas, drogas, contrabando y tráfico ilícito de polizones.
- c) Adoptar medidas que fortalezcan el sistema de vigilancia para prevenir y controlar el ingreso de personas al recinto portuario, que pretendan cometer actos delictivos o terrorismo.
- d) Monitorear la ejecución del plan de protección de la instalación portuaria particularmente las medidas básicas de protección, tanto física como operativa, que se hayan tomado según el nivel de protección.
- e) Realizar evaluaciones periódicas ante posibles amenazas que vulneren la Instalación Portuaria.

Artículo 65: De las medidas en el Ingreso, Circulación, Permanencia y Salida en el Ante Puerto Punta Icao y Recinto Portuario

La APC a través del OPIP permitirá y controlará a través del sistema de pases establecidos, el ingreso, circulación, permanencia y salida a las personas y medios de transporte que estén relacionados directamente con la actividad portuaria.

Los clientes y/o usuarios que soliciten autorización para ingresar, circular, permanecer y salir del recinto portuario y los APPI I y II, deberán presentar documento de identificación (cédula, licencia de conducir y pasaporte si es extranjero), recibiendo a cambio un pase que restringe la movilización al área establecida por el mismo, debiendo sujetarse a los Reglamentos, Normativas de circulación, estacionamiento, límites de velocidad, responsabilidad por daños ocasionados a las instalaciones, facilidades portuarias, y equipos y protocolos de seguridad e higiene.

Artículo 66: Tarifas de Protección Portuaria

Se cobra tarifa de protección portuaria para financiar el programa de seguridad y protección portuaria establecido en la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Tarifa de protección portuaria al buque, aplicado a cada buque que recale en la APC.
- b) Tarifa de protección portuaria a la carga, se cobra por TM o M3 a mercancía general que permanezca en el Recinto Portuario o sea desconsolidada de contenedores en los APPI.
- c) Cargo por seguridad del terminal, aplicado a cada contenedor lleno de importación o exportación.

Artículo 67: Del Departamento de Seguridad Industrial y Ambiente Laboral

Le corresponde al Departamento de Seguridad Industrial y Ambiente la aplicación del Reglamento Técnico Organizativo (RTO), que establece las normas técnicas preventivas, medidas y disposiciones de higiene y seguridad en las diferentes áreas que dependen de APC y a las actividades a cargo de concesionarios, contratistas, arrendatarios, operadores de terminales y usuarios de las instalaciones y facilidades portuarias.

Además, debe asegurar la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Operaciones de la Terminal de Mercancía Líquida (RSOTCL) instalada en APC, con la finalidad de desarrollar e implementar las acciones técnicas preventivas que garanticen la seguridad en las operaciones de cargue y descargue de mercancía granel líquida.

Adicionalmente velará por la aplicación del Reglamento de Transporte, Manipulación, Almacenamiento y Estiba de Mercancía Peligrosa, en buques y puerto, clasificadas en el Código IMDG, de la OMI, de la siguiente forma:

CLASE 1: Explosivos

CLASE 2: Gases

CLASE 3: Líquidos inflamables

CLASE 4: Sólidos inflamables y otras sustancias

CLASE 5: Sustancias oxidantes y peróxido orgánicos

CLASE 6: Sustancias venenosas y sustancias infecciosas

CLASE 7: Sustancias radioactivas

CLASE 8: Sustancias corrosivas

CLASE 9: Sustancias peligrosas varias

CAPITULO VII: DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE ESTIBA

Artículo 68: Permiso de Operar Dentro del Puerto

La APC podrá conceder autorización de operación dentro del Recinto Portuario, mediante contrato, a Empresas Privadas de Estiba que se encuentren legalmente constituidas y debidamente autorizadas para operar como tal por la autoridad competente, y que haya cumplido con todas las Normas Jurídicas que demanda el funcionamiento de este tipo de Empresas.

Artículo 69: Forma de Operar

Las Empresas Privadas de Estiba se entenderán directamente con los clientes, consignatarios o la persona que éste delegue, a fin de negociar la tarifa a cobrar por las operaciones del manejo de la mercancía, y respetando las tarifas máximas establecidas por la autoridad competente.

Los usuarios o consignatarios de mercancía podrán contratar a través de la Empresa de Estiba, al personal para el manejo de su mercancía.

Artículo 70: De la Responsabilidad

En caso de incidentes o accidentes que deriven en daños y perjuicios ocurridos dentro del Recinto Portuario, se conformará la respectiva Comisión de Investigación de Accidentes, tal y como lo mandata la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento, debiéndose actuar de conformidad al fallo correspondiente.

Si la Comisión de Investigación de Accidentes dictamina que el daño causado a los aparejos y equipos portuarios o del buque es responsabilidad de la Empresa de Estiba, conforme resolución de la autoridad competente, la Empresa de Estiba asumirá totalmente el pago de dichos daños.

La APC no se hace responsable por cualquier pérdida o daño total o parcial que sufra la mercancía cuando la Comisión de Investigación de Accidentes dictamine que el daño es responsabilidad de las Empresas Privadas de Estiba. En estos casos, cualquier tipo de reclamo deberá ser tramitado y resuelto ante la correspondiente Empresa de Estiba.

Las Empresas Privadas de Estiba deberán contratar una póliza de seguro, en dependencia del valor y volumen de mercancías que manejan, dicha póliza servirá para cubrir los daños que puedan sufrir la mercancía, aparejos y equipos propiedad de la APC, que manipulen al momento de las operaciones portuarias.

Las pólizas de seguros deberán ser emitidas por una institución autorizada en el país, las que serán renovables anualmente de conformidad al Artículo 8 del Acuerdo Ministerial No.66-2007 del 31 de Agosto 2007.

Artículo 71: Organización del Trabajo

La APC tiene dentro de sus funciones de manera exclusiva, la dirección y control de las operaciones y de la atención a los buques que hacen uso de sus facilidades portuarias.

Las Agencias Navieras y/o Agentes Embarcadores/Receptores de carga, contratarán el número de cuadrillas necesarias de las Empresas Privadas de Estiba, de conformidad con lo acordado en la reunión de planificación de las operaciones de cargue y/o descargue, tomando en consideración los planos de estiba y otra información necesaria para garantizar el uso eficiente de los equipos y de la infraestructura portuaria.

En la conformación de las cuadrillas se deberá considerar lo siguiente:

- a) Tipos de mercancía a manipular.
- b) No podrán trabajar menores de 16 años.
- c) No podrán laborar personas en estado de ebriedad o cualquier estado análogo.
- d) No podrán laborar trabajadores que se hayan encontrado hurtando o saqueando mercancías y que cuyos casos hayan sido debidamente comprobados.
- e) Los capataces deberán tener los conocimientos básicos sobre sus deberes y obligaciones que el puesto requiere y el personal esté debidamente entrenado.

Es obligación de las Empresas Privadas de Estiba el aseguramiento y protección de las mercancías durante el descargue y/o cargue en el buque, muelle y camiones/furgones.

Cualquier reclamo o inconformidad por la calidad de los servicios prestados por las Empresas Privadas de Estiba deberá hacerse directamente a ésta, informando sobre lo sucedido a la APC y DGTA, para que ésta última tome las medidas correspondientes.

Todas las Empresas Privadas de Estiba quedan sujetas a cumplir las normativas y reglamentos establecidos para mantener la seguridad de las instalaciones portuarias.

Artículo 72: De la Coordinación con el Puerto

Habrà una coordinación permanente entre el jefe del Departamento de Operaciones a los Buques de la APC, el Agente Naviero y el Jefe de Operaciones de la Empresa Privada de Estiba con el fin de obtener el mayor rendimiento portuario.

Las Empresas Privadas de Estiba, nombrarán a una persona para que reciba al inicio de la operación el equipo de aparejos y lo entregue al finalizar la misma, firmando documento a la recepción y entrega de éstos. Los daños ocasionados por negligencia a dicho equipo o a cualquier otro, serán asumidos por la Empresa Privada de Estiba que lo cause, para lo cual deberán contar con un seguro.

Artículo 73: De la Presentación de Documentos

Las Empresas Privadas de Estiba deberán proporcionar a la Oficina Seguridad y Protección Portuaria de la APC, con 24 horas de antelación, al inicio de las operaciones, los documentos siguientes, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para tal fin.

- a) Lista de personal integrado en cada una de las cuadrillas con sus respectivos cargos, números de cédula, INSS y lugar de ubicación.
- b) Póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros (referida en artículos anteriores).

Artículo 74: De la Higiene y Seguridad en el Recinto Portuario

Es responsabilidad de las Empresas Privadas de Estiba garantizar que sus trabajadores velen por todos los aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así mismo, el de respetar las señales ubicadas en cada una de las áreas del Recinto Portuario, tales como: depositar la basura en su lugar, respetar las áreas de no fumar, la velocidad de los vehículos, etc. Igualmente deben garantizar que su personal permanezca en el área de trabajo asignada y cumplan las disposiciones establecidas en la Legislación de Higiene y Seguridad del Trabajo y con las Normativas de Seguridad Portuaria, Ley General de Higiene y Seguridad No. 618.

Artículo 75: Del Ingreso del Personal al Recinto Portuario

Es facultad del OPIP no permitir el ingreso o el retiro del Recinto Portuario de cualquier trabajador o funcionario de alguna Empresa Privada de Estiba, cliente o usuario, por violación al presente Reglamento y-o disposiciones de carácter normativo o irrespeto a las diferentes autoridades o normativas de disciplina y seguridad de la APC.

CAPITULO VIII: PROHIBICIONES**Artículo 76: Prohibiciones**

- a) Se prohíbe ingresar al Recinto Portuario y a los APPI I y II, a toda persona que no participe en las actividades normales del Puerto. La APC a través de la DSPP controlará la entrada y salida de las áreas portuarias y solamente permitirá el acceso a las personas que para tal efecto estén autorizadas.
- b) El máximo de velocidad permitido para los vehículos dentro del Recinto Portuario y/o los APPI I y II no excederá de diez (10) kilómetros por hora.
- c) A todo conductor que cometiere una falta en el Recinto Portuario y en los APPI I y II, le será retirada la autorización para ingresar a dichas áreas por un tiempo estimado por las autoridades del puerto o bien de forma definitiva.
- d) No se permitirá el estacionamiento dentro del Recinto Portuario y en los APPI I y II, de todo tipo de vehículo que transporte mercancía en lugares diferentes a los delimitados por la APC.
- e) Se prohíbe que los usuarios del Recinto Portuario y de los APPI I y II dejen basura, desperdicios, embalajes, etc., fuera de los recipientes destinados para tal efecto. En caso de incumplimiento a esta disposición, el cliente o usuario deberá limpiar el área afectada y será objeto de restricciones de su acceso en el futuro dependiendo del tipo de falta cometida.
- f) Queda terminantemente prohibido fumar en las áreas de almacenamiento, tanto al aire libre como bajo techo y dentro de las bodegas de los buques y en las zonas sensibles de riesgo en la que se manipula mercancía y transporta mercancía peligrosa. El desacato a esta prohibición por parte de los usuarios, se sancionará con la cancelación del permiso de ingreso al Recinto Portuario o los APPI I y II, por la APC.
- g) Se prohíbe ubicar vehículos y mercancía cerca de los hidrantes, como violación a las normas internas que para tal efecto establece en la APC en materia de prevención de incendios.
- h) Al personal que ingresa al Recinto Portuario y a los APPI I y II, se les prohíbe la portación de armas blancas o de fuego, así como fuegos artificiales y explosivos artesanales.
- i) No se permite el ingreso al Recinto Portuario y a los APPI I y II a todo vehículo que presente fallas mecánicas y que no porte los extintores contra incendio.
- j) No se permite el fondeo o anclaje en las áreas de maniobras o rada interior ni amarrarse a las boyas de señalización, a ningún tipo de buque, sea de pesca o de recreo.
- k) Durante las maniobras de atraque, desatraque y/o movimiento de un puesto de atraque a otro solamente pueden estar presentes el personal autorizado de APC y la Agencia Naviera.
- l) Se prohíbe en áreas restringidas el uso de equipos de filmación (cámaras fotográficas, cámaras de videos, teléfonos celulares) excepto que mediante previa solicitud del interesado sea autorizado por la Gerencia de APC a través de la DSPP.
- m) Para efectos de mantener las condiciones adecuadas de seguridad en las áreas de trabajo tanto en el Recinto Portuario y en los APPI I y II, todo personal debe utilizar y portar sus uniformes y equipos de protección personal (EPP) acorde con lo establecido.

- n) El uso de medios de comunicación y de frecuencias privadas están limitados al trabajo, por lo que está prohibido el uso de los mismos para fines ajenos a lo establecido.
- o) Los buques que se encuentran atracados o se les prohíbe efectuar cualquier tipo de reparación al casco por su parte exterior que requieran el uso del equipo de soldar, sopletes, o instrumentos similares.
- p) La APC prohíbe cualquier reparación abordo que pongan en peligro a su personal, instalaciones y/o facilidades portuarias.
- q) Queda terminantemente prohibido que los buques arrojen desperdicios, o que buques tanques vacíen sus calas durante la permanencia en aguas jurisdiccionales del Puerto.
- r) Se prohíbe a todo buque mercante ingresar a aguas jurisdiccionales del Puerto, fondear, levar anclas, atracar, desatracar o realizar cualquier otra maniobra sin el debido asesoramiento del Práctico Oficial de Navegación delegado por la APC.
- s) Es terminantemente prohibido paralizar las maquinarias de propulsión de un buque atracado al muelle o fondeado.

CAPITULO IX: DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

Artículo 77: De los Recursos de Revisión y Apelación

Se establecen los Recursos de Revisión y de Apelación para impugnar los actos, omisiones, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas del Gerente Portuario de Corinto.

a) Recurso de Revisión:

Toda persona legitimada, que se considere agraviada por un acto, omisión o disposición administrativa emanada del Gerente Portuario de Corinto, podrá interponer, ante el mismo Gerente, recurso de revisión dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto o disposición que se impugna.

El escrito de interposición deberá expresar como mínimo: Autoridad a la que se dirige el recurso, nombre y generales de ley del recurrente, si lo hace de forma personal o en caso de ser mediante apoderado debe acreditar debidamente y anexar el poder, identificación del acto, omisión, disposición o resolución administrativa contra la cual se recurre, motivos fácticos y/o técnicos que sustenten la impugnación, norma que a su criterio se ha violado, en su caso, y lugar para notificaciones.

El Gerente Portuario de Corinto tendrá siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente a la interposición del recurso para remitir al Presidente Ejecutivo de EPN el recurso con su informe. El Presidente Ejecutivo de EPN tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles a partir de la interposición del recurso para dictar la resolución correspondiente.

b) Recurso de Apelación:

Procederá el recurso de apelación en contra de la resolución que resuelva el recurso de revisión, emitida por el Presidente Ejecutivo de EPN.

La persona legitimada, presentará el recurso de apelación ante la DGTA con copia obligatoria a EPN, en el plazo de seis (6) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución del recurso de revisión. El escrito que contenga el recurso de apelación, deberá cumplir con los mismos requisitos formales exigidos para el recurso de revisión.

La DGTA, tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la interposición de recurso de apelación, para conocer y resolver lo que tenga a bien sobre la resolución impugnada.

La resolución que resuelva el recurso de apelación, agotará la vía administrativa, y las partes que no esté de acuerdo tendrá un plazo de 30 días hábiles para acudir a la vía judicial.

De no presentarse impugnación alguna en los plazos establecidos, las resoluciones quedarán firmes y serán de ineludible cumplimiento.

La resolución que resuelva el recurso de apelación, agotará la vía administrativa.

En ambos recursos, en caso de silencio administrativo, se presumirá que existe una aceptación de lo pedido a favor del interesado y facultará al mismo a proceder en la vía que corresponda.

Los plazos establecidos para la interposición de los correspondientes recursos comenzarán a correr, desde el día siguiente a aquél en que se hubiere efectuado el acto de comunicación o de notificación, del que la ley haga depender el inicio del cómputo, y se contará en ellos el día del vencimiento, que expirará a la medianoche. Los plazos para presentar y tramitar todos y cada uno de los recursos y mecanismos contemplados en este apartado se computarán como días hábiles.

CAPITULO X: TARIFAS DE SERVICIOS PORTUARIOS

| DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | TARIFAS EN USD | | |
|--|----------------|----------|---|
| SERVICIOS AL BUQUE | | | |
| Ayudas a la Navegación (Faros y Boyas) | USD | 0.21 | por cada TAB |
| Practicaje | USD | 0.06 | por cada TAB |
| Remolcaje | | | |
| Buques portacontenedores | USD | 0.28 | por cada TAB |
| Buques Ro-Ro | USD | 0.28 | por cada TAB |
| Buques graneleros y convencional | USD | 0.33 | por cada TAB |
| Buque tanquero | USD | 0.35 | por cada TAB |
| Cobro mínimo Artículo 26, inciso b | USD | 5,000.00 | por buque |
| Derecho por fondeo de buque en Rada | USD | 0.05 | por cada TAB, por día o fracción |
| Estadía en puesto de atraque | | | |
| Buques convencionales y otro | USD | 0.25 | por metro de eslora, por día o fracción |
| Buques Ro-Ro y Lo-Ro | USD | 0.40 | por metro de eslora, por día o fracción |
| Buques cruceros mayor o igual a 14,000 TAB | USD | 5,500.00 | por buque |
| Buques cruceros menores a 14,000 TAB | USD | 4,200.00 | por buque |
| Recargo Artículo 23 segundo párrafo (\geq 14,000 TAB) | USD | 550.00 | por cada hora o fracción adicional |
| Recargo Artículo 23 segundo párrafo ($<$ 14,000 TAB) | USD | 335.00 | por cada hora o fracción adicional |
| Peaje pasajeros | USD | 3.00 | por cada pasajero |
| Limpieza de muelle atención a crucero | USD | 80.00 | por buque |
| Limpieza de muelle buque granelero | USD | 250.00 | por buque |
| Amarre y Desamarre | USD | 0.04 | por cada TAB |
| Servicio de Lancha | USD | 160.00 | por hora o fracción |
| Servicio especial de remolcador | | | |
| Remolcador General Sandino | USD | 1,500.00 | por hora o fracción |
| Remolcador El Danto | USD | 1,000.00 | por hora o fracción |
| Remolcador Rubén Darío | USD | 500.00 | por hora o fracción |
| Remolcador Azarías H. Pallais | USD | 500.00 | por hora o fracción |
| Protección al buque | USD | 200.00 | por buque |
| Buques de pesca industrial (nacional y extranjero) de hasta 120 pies/yates mayores de 20 pies | | | |
| Atraque y desatraque y estadía | USD | 1.50 | por pie de eslora, por día o fracción |
| SERVICIOS A LA CARGA | | | |
| Mercancía de exportación e importación en entrega directa | | | |
| Carga a granel sólida | USD | 5.00 | por tonelada métrica |
| Fertilizante a granel | USD | 5.60 | por tonelada métrica |
| Fertilizante en saco | USD | 5.00 | por tonelada métrica |

| | | |
|--|------------|-------------------------------------|
| Mercancía General (hierro, textiles, papel, etc) | USD 5.80 | por tonelada métrica o metro cúbico |
| Azúcar en sacos Jumbo | USD 3.90 | por tonelada métrica |
| Azúcar refinada o cruda en sacos | USD 4.50 | por tonelada métrica |
| Descargue/cargue de productos líquidos mediante cisternas | USD 2.25 | por tonelada métrica |
| Carga de importación y exportación en entrega indirecta | | |
| Vehículos | USD 0.55 | por metro cúbico |
| Mercancía General | USD 0.50 | por tonelada métrica o metro cúbico |
| Recargo Artículo 37, numerales 1 y 2 | USD 0.20 | por metro cúbico |
| Cargue y descargue de contenedores llenos y vacíos | | |
| Con grúas del puerto | | |
| Contenedores llenos de 20 pies | USD 95.00 | por movimiento |
| Contenedores llenos mayores de 20 pies | USD 100.00 | por movimiento |
| Contenedores vacíos diferentes tamaños (entrega indirecta) | USD 85.00 | por movimiento |
| Contenedores vacíos diferentes tamaños (entrega directa) | USD 60.00 | por movimiento |
| Con grúas del buque | | |
| Contenedores llenos de 20 pies | USD 60.00 | por movimiento |
| Contenedores llenos mayores de 20 pies | USD 70.00 | por movimiento |
| Contenedores vacíos diferentes tamaños | USD 37.50 | por movimiento |
| Re-estiba de contenedores a bordo, con grúa del buque | | |
| Contenedores llenos todo tamaño | USD 35.00 | por movimiento |
| Contenedores vacíos diferentes tamaños | USD 18.00 | por movimiento |
| Re-estiba de contenedor a bordo, con grúa del puerto | | |
| Contenedores llenos todo tamaño | USD 50.00 | por movimiento |
| Contenedores vacíos todo tamaño | USD 40.00 | por movimiento |
| Movimiento de pontones en losa de muelle | | |
| Con grúa del buque | USD 140.00 | por movimiento |
| Con grúa de puerto | USD 200.00 | por movimiento |
| ALMACENAJE DE CONTENEDORES | | |
| Contenedores llenos de importación | | |
| Del sexto al décimo día | USD 10.00 | por contenedor, por día |
| Del décimo primero al vigésimo día | USD 12.00 | por contenedor, por día |
| Del vigésimo primero al trigésimo día | USD 32.00 | por contenedor, por día |
| Del trigésimo primer día a más | USD 50.00 | por contenedor, por día |
| Contenedores vacíos de importación | | |
| Del sexto al décimo quinto día | USD 12.00 | por contenedor, por día |
| Del décimo sexto al vigésimo quinto día. | USD 32.00 | por contenedor, por día |
| Del vigésimo sexto día a más | USD 50.00 | por contenedor, por día |

Contenedores llenos y vacíos embarcados de exportación

| | | |
|--|-----------|-------------------------|
| Del sexto al décimo octavo día | USD 12.00 | por contenedor, por día |
| Del décimo noveno al vigésimo octavo día | USD 32.00 | por contenedor, por día |
| Del vigésimo noveno día a más | USD 50.00 | por contenedor, por día |

Contenedores llenos y vacíos de exportación reprogramado

| | | |
|--|-----------|-------------------------|
| Del cuarto al décimo sexto día | USD 12.00 | por contenedor, por día |
| Del décimo séptimo al vigésimo sexto día | USD 32.00 | por contenedor, por día |
| Del vigésimo séptimo día a más. | USD 50.00 | por contenedor, por día |

Contenedores llenos y vacíos en tránsito y transbordo

| | | |
|--|-----------|-------------------------|
| Del sexto al décimo cuarto día | USD 12.00 | por contenedor, por día |
| Del décimo quinto al vigésimo sexto día. | USD 32.00 | por contenedor, por día |
| Del vigésimo séptimo día a más. | USD 50.00 | por contenedor, por día |

Contenedores vaciados dentro del recinto portuario

| | | |
|-----------------------------------|-----------|-------------------------|
| Del primero al quinto día | USD 13.00 | por contenedor, por día |
| Del sexto al décimo día | USD 35.00 | por contenedor, por día |
| Del décimo primer día en adelante | USD 50.00 | por contenedor, por día |

Contenedores llenos de exportación retirados del recinto portuario

| | | |
|--|------------|---|
| Del primero al quinto día | USD 13.00 | por contenedor, por día |
| Del sexto al décimo día | USD 35.00 | por contenedor, por día |
| Del décimo primer día en adelante | USD 50.00 | por contenedor, por día |
| Movimiento Interno de Contenedores | USD 26.50 | por movimiento |
| Cargo por seguridad de la terminal | USD 2.00 | por contenedor lleno |
| Sobrecargo contenedor con carga sobre dimensionada | USD 25.00 | por contenedor |
| Sobrecargo contenedor con carga peligrosa | USD 30.00 | por contenedor |
| Emisión de declaración VGM | USD 25.00 | por contenedor |
| Movimiento y transferencia interna de contenedores. | USD 85.00 | por movimiento |
| Manejo y transferencia de contenedores de APP1 I a la zona primaria del puerto | USD 75.00 | por contenedor |
| Protección portuaria a la carga | USD 0.25 | por tonelada métrica o metro cúbico, por día o fracción. |
| Tiempo extraordinario Artículo 35 | USD 35.00 | por hora o fracción |
| Recargo Artículo 55, numeral 1 | USD 20.00 | por contenedor |
| Recargo mercancía no manifestada, Artículo 54, inciso d | USD 100.00 | por contenedor |
| Recargo mercancía no rotulada o mal rotulada, Artículo 54, inciso d | USD 75.00 | por contenedor |
| Recargo Artículo 29 numeral e | USD 50.00 | por contenedor |
| Recargo Artículo 29 numeral f, primeras 72 horas | USD 50.00 | por día o fracción |
| Recargo Artículo 29 numeral f, después de 72 horas | USD 100.00 | por día o fracción |

Manejo de vehículos descargados o cargados en buques ro-ro

| | | |
|--|-----------|--------------|
| Vehículos de 5 a 15 m ³ | USD 42.00 | por vehículo |
| Vehículos de 15.01 a 25 m ³ | USD 53.00 | por vehículo |
| Vehículos de 25.01 a 35 m ³ | USD 63.00 | por vehículo |
| Vehículos mayores de 35 m ³ | USD 80.50 | por vehículo |

Manejo de vehículos descargados o cargados en buques convencionales

| | | |
|--|-----------|--------------|
| Vehículos de 5 a 15 m ³ | USD 35.00 | por vehículo |
| Vehículos de 15.01 a 25 m ³ | USD 45.00 | por vehículo |
| Vehículos de 25.01 a 35 m ³ | USD 55.00 | por vehículo |
| Vehículos mayores de 35 m ³ | USD 85.00 | por vehículo |

Derecho de muellaje

| | | |
|---|-----------|----------------------|
| Carga de importación Granel Líquida | USD 1.52 | por tonelada métrica |
| Carga de importación Granel Sólida | USD 0.62 | por tonelada métrica |
| Carga de importación transportada en contenedores | USD 10.00 | por contenedor |
| Carga de Exportación Granel Líquida | USD 1.28 | por tonelada métrica |
| Carga de Exportación Granel Sólida | USD 0.48 | por tonelada métrica |
| Carga de Exportación transportada en contenedores | USD 10.00 | por contenedor |
| Vehículos o maquinarias de importación. | USD 0.95 | por metro cúbico |
| Vehículos o maquinarias de exportación | USD 0.72 | por metro cúbico |
| Otros productos de importación | USD 0.55 | por tonelada métrica |
| Otros productos de exportación | USD 0.45 | por tonelada métrica |
| Carga transportada en contenedores en tránsito o transbordo | USD 10.00 | por contenedor |

Demoraje por almacenaje de vehículos y mercancía general

| | | |
|----------------|----------|--|
| Exportación | USD 0.60 | por tonelada métrica o metro cúbico, por día o fracción |
| Importación | USD 0.60 | por tonelada métrica o metro cúbico, por día o fracción |
| Cargo COCATRAM | USD 0.05 | por tonelada métrica o metro cúbico |

Derecho uso de instalación de tuberías

| | | |
|---|------------|---------|
| Con Diámetro menor o igual a 6 pulgadas | USD 200.00 | por mes |
| Con Diámetro de 8 pulgadas | USD 250.00 | por mes |
| Con Diámetro de 10 pulgadas | USD 350.00 | por mes |
| Con Diámetro de 12 pulgadas | USD 450.00 | por mes |
| Con Diámetro de 14 pulgadas | USD 550.00 | por mes |
| Con Diámetro de 16 pulgadas | USD 650.00 | por mes |

Parqueo y estadía de vehículos en ante puerto punta Icaico**Parqueo en Tránsito**

| | | |
|---|-----------|--------------------|
| Con asignación de carga de importación. | C\$ 80.00 | por día o fracción |
| Con asignación de carga de exportación | C\$ 60.00 | por día o fracción |

| | | | |
|--|-----|--------|---|
| Con asignación de carga de exportación y luego asignado a cargar importación | C\$ | 160.00 | por día o fracción |
| Parqueo temporal | C\$ | 100.00 | por día o fracción |
| Parqueo para evacuaciones de contenedores vacíos de importación y exportación | C\$ | 60.00 | por contenedor |
| Parqueo con estadía de tres días | | | |
| De 1 a 3 días | C\$ | 80.00 | por día o fracción |
| De 4 a 14 días | C\$ | 100.00 | por día o fracción |
| De 15 a 30 días | C\$ | 140.00 | por día o fracción |
| De 31 a más | C\$ | 180.00 | por día o fracción |
| Parqueo para camiones de importación de buques carga granel sólido | C\$ | 80.00 | por día |
| Parqueo para camiones de exportación de buques carga granel sólido | | | |
| Exportaciones dentro de la jurisdicción de Corinto | C\$ | 60.00 | por día |
| Exportaciones fuera de la jurisdicción de Corinto | C\$ | 80.00 | por viaje |
| Tarifas especiales para equipos pesados (Grúas, Buses, Maquinarias Especiales, etc.) | USD | 0.60 | por metro cúbico, por día o fracción |
| Parqueo fuera de bodega arrendada | C\$ | 60.00 | por día o fracción |
| SERVICIOS COMPLEMENTARIOS | | | |
| Suministro de agua potable a los buques | USD | 5.00 | por tonelada métrica o metro cúbico |
| Suministro de energía eléctrica | USD | 0.65 | por kilowatts hora |
| Parqueo de buses grandes para retiro e ingreso de turistas. | USD | 8.05 | por vehículo |
| Parqueo de microbuses (grandes y pequeños) para retiro e ingreso de turistas | USD | 4.60 | por vehículo |
| Inspección de contenedores para aplicación de sello | USD | 35.00 | por hora o fracción |
| Fumigación en APPI | USD | 50.00 | por contenedor |
| Llenado y Vaciado de contenedores en APPI | USD | 1.00 | por tonelada métrica o metro cúbico |
| Ingreso de equipos privados para manejo de carga | USD | 2.30 | por tonelada métrica o metro cúbico, por día o fracción |
| Tractor de oruga | USD | 20.00 | por hora o fracción |
| Cabezal con su rastra | USD | 80.00 | por hora o fracción |
| Cabezal | USD | 60.00 | por hora o fracción |
| Alquiler de spreader semiautomático, cualquier tamaño | USD | 1.80 | por movimiento |
| Rastra | USD | 20.00 | por hora o fracción |
| Cargador Frontal | USD | 250.00 | por hora o fracción |
| Báscula para Camiones (solo aplica a la mercancía) | USD | 0.30 | por tonelada métrica |
| Tractor de remolque | USD | 15.00 | por hora o fracción |
| Trailer Metálico | USD | 5.00 | por hora o fracción |
| Palas Manuales | USD | 0.05 | por hora o fracción |
| Escalera Metálica para a bordaje | USD | 2.00 | por hora o fracción |

| | | |
|---|------------|-----------------------------|
| Bobcat | USD 15.00 | por hora o fracción |
| Cabos de polipropileno | USD 1.50 | por hora o fracción |
| Compresor con chicharra | USD 30.00 | por hora o fracción |
| Fajones de Izaje | USD 10.00 | por hora o fracción |
| Compresor (solo) | USD 5.00 | por hora o fracción |
| Ganchos, grilletes y otros equipos de aparejo | USD 3.00 | por hora o fracción |
| Montacargas de 3.5 toneladas | USD 20.00 | por hora o fracción |
| Montacargas de 5.0 a 7.0 toneladas | USD 25.00 | por hora o fracción |
| Montacargas de 12.0 toneladas | USD 35.00 | por hora o fracción |
| Montacargas de 16.0 toneladas | USD 200.00 | por hora o fracción |
| Extensiones de Contenedores | USD 10.00 | por hora o fracción |
| Uso de Chino de suspensión | USD 5.00 | por hora o fracción |
| Alquiler de paletas (por unidad) | USD 3.00 | por hora o fracción |
| Alquiler de carretilla pesadora | USD 10.00 | por hora o fracción |
| Alquiler de unas de extensión | USD 5.00 | por hora o fracción |
| Alquiler de rampa metálica móvil | USD 5.00 | por hora o fracción |
| Alquiler de rampa metálica móvil de 40 | USD 20.00 | por hora o fracción |
| Alquiler de toldo | USD 2.00 | por hora o fracción |
| Alquiler de Clampshell | USD 15.00 | por hora o fracción |
| Alquiler de Tolva | USD 35.00 | por hora o fracción |
| Alquiler de Spreaders de cualquier tamaño | USD 25.00 | por hora o fracción |
| Área de almacenaje en patio | USD 1.50 | por metro cuadrado, por mes |

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2021 - 1790 – M.1265963200 – Valor C\$ 190.00

Convocatoria.

Licitación Selectiva N°17-2021

**“Reemplazo de muro perimetral y Rehabilitación de corral Centro Tecnológico
Cmte German Pomares Ordoñez, Juigalpa – INATEC”**

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), a cargo de realizar el procedimiento de contratación de la Licitación Selectiva N°17-2021 denominada “Reemplazo de muro perimetral y Rehabilitación de corral Centro Tecnológico Cmte German Pomares Ordoñez, Juigalpa – INATEC”, de conformidad a **Resolución de Inicio N°28-2021** con fecha del **dos de junio 2021**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación de garantizar una mejor seguridad en el perímetro de las Instalaciones y optimizar espacios en la organización y ubicación de los animales con la rehabilitación del corral en Centro Tecnológico Cmte German Pomares Ordoñez, Juigalpa, Ubicado Costado sur, puente la tonga, ciudad de Juigalpa, chontales. dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios, y financiada con fondos provenientes de fondos propios 2%. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como personas proveedoras en la formalización del contrato que les fuere adjudicado.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación. **No se encuentra cubierto**, dado que según formato del SISCAE proporcionado por la oficina PAC de la División de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. En caso de requerir el documento impreso deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones ubicadas en el Modulo T Planta alta de las 08:00 am a las 05:00 pm previo pago no reembolsable de C\$ 1,100.00 (costo de reproducción)] córdobas netos en la Oficina de Tesorería en horario de 08:00 am a 04:00 pm, donde realizará el pago y luego con el recibo se deberá presentar a la División de Adquisiciones.

4. La visita al sitio donde se ejecutarán la(s) obra(s) objeto de la presente licitación se realizará en Centro Tecnológico Cmte German Pomares Ordoñez, Juigalpa, Ubicado Costado sur, puente la tonga, ciudad de Juigalpa, chontales. a las 10:00 am del 08 de junio del 2021, para este acto deberá presentarse con carta de acreditación y protector facial a quien se delegue a asistir.

5. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones de INATEC, hasta el día **11/junio/2021**, de las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose **respuesta el 15/junio/2021** en horario laboral. Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni, con copia a acastilloc@inatec.edu.ni, y szelaya@inatec.edu.ni.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, a más tardar a las **09:30 am del 21/Junio/2021**, Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

7. La oferta incluirá una garantía o fianza de seriedad del tres (3%) por ciento del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

8. Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am del 21/Junio/2021** en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicado en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta. Frente al Hospital Bertha Calderón. Managua en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales. Tomando en cuenta pertinentes medidas preventivas contra la pandemia, solo podrá asistir un representante legal por empresa y deberá utilizar protector facial.

9. El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

10. Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni/ szelaya@inatec.edu.ni y acastilloc@inatec.edu.ni.

11. INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(F) Cra. Samara Zelaya Martinez. Responsable de Licitaciones. División de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Reg. 2021-1820 – M. 71272360 – Valor C\$ 95.00

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO NO. 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY NO. 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO", HACE SABER A TODOS LOS OFERENTES DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO CENTRAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO, EL AVISO DE LA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN SIGUIENTES:

LICITACIÓN SELECTIVA:

NO. SEL-UA-02-04-2021 "ADQUISICIÓN DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS CENTRALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO FÍSICO". ATENDIDO CON FONDOS DE PROYECTO SNIP NO. 002.

CONCURSO:

NO. CON-UA-01-04-2021 "ADQUISICIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LAS BASES DE DATOS DEL CATASTRO FÍSICO Y MUNICIPAL". ATENDIDO CON FONDOS DE PROYECTO SNIP NO. 002.

(f) Lic. Lastenia María Linarte Scarleth, Resp. Unidad de Adquisiciones INETER.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2021-1819 – M. 830460 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION

Licitación Selectiva No. 023 – 2021

"SERVICIO DE EXTRACCIÓN DE LODOS DE LAGUNAS DE MADURACIÓN M-1 DE LA PTAR DE LA CIUDAD DE MATAGALPA"

1) El Área de Adquisiciones de la *Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)*, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Selectiva*, de conformidad a Resolución No. 023 -2021 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con

Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a presentar ofertas para “SERVICIO DE EXTRACCIÓN DE LODOS DE LAGUNAS DE MADURACIÓN M-1 DE LA PTAR DE LA CIUDAD DE MATAGALPA”

- 2) Las obras antes descritas es financiada con fondos *propios*.
- 3) La(s) obra(s) objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en *la ciudad de Matagalpa* y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a cuarenta *cuarenta y cinco (45) días calendario*, contados a partir de la notificación de la ENTREGA del sitio de ejecución de las obras.
- 4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
- 5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General y sus reformas”.
- 6) La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación se llevará a cabo el *día 04 de junio del 2021 a las 10:00 am*, siendo el punto de reunión la **Planta de tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad de Matagalpa, ubicada: Del Cementerio Municipal 0.50 km sobre la calle hacia el Barrio Lucidia Mantilla – Reparto Sandino, 1 Km Sobre La Calle Adoquinado Sobre Calle Macadán Barrio Sandino – Sor María Romero**. La visita es de carácter opcional, durante la misma no se realizarán aclaraciones, *los oferentes deberán tomar nota de sus observaciones y solicitarán las aclaraciones pertinentes al contratante*. Se aconseja que el Oferente, bajo su propia responsabilidad y a su propio riesgo, visite e inspeccione el Sitio de las Obras y sus alrededores y obtenga por sí mismo toda la información que pueda ser necesaria para preparar la Oferta y celebrar el Contrato para la construcción de las Obras. Los gastos relacionados con dicha visita correrán por cuenta del Oferente.
- 7) La oferta deberá ser elaborada en idioma español y expresar precios en moneda nacional, debiendo ser presentada la misma en las Oficinas de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en el Plantel Central Asososca, Km 5 Carretera Sur, 35 Avenida S.O, contiguo al Hospital Psico Social “José Dolores Fletes”, a más tardar a las *10:00 a.m. del día 15 de junio del 2021*.
- 8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
- 9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de *uno* por ciento del precio total de la oferta.
- 10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera será objeto de la ejecución de la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
- 11) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará *NO APLICA*
- 12) El Oferente deberá presentar adjunto a su oferta el Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores, el que deberá estar vigente a la fecha de presentación de la oferta.

Las ofertas serán abiertas en la Sala de Conferencia de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones, ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Kilómetro 5 Carretera Sur, Managua, a las 10:10 a.m. del día 15 de junio del 2021, en presencia del Comité de Evaluación y de los Representantes de los Oferentes que deseen hacerlo.

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 2021-01224 - M. 451980805 - Valor C\$ 570.00

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.
(Managua, Nicaragua)

Estado de situación financiera

31 de diciembre de 2020

(Expresado en córdobas)

| | Nota | 2020 | 2019 |
|---|------|----------------------|----------------------|
| Activos | | | |
| Efectivo y equivalentes de efectivo | 6 | 62,660,643 | 97,716,468 |
| Inversiones al costo amortizado | 7 | 1,050,272,211 | 947,527,103 |
| Primas por cobrar, netas | 8 | 419,146,638 | 562,755,620 |
| Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras | 9 | 248,222,195 | 474,747,300 |
| Otras cuentas por cobrar | 10 | 5,651,873 | 13,064,378 |
| Activo material | 11 | 253,928,103 | 270,507,354 |
| Activo intangible | 12 | 11,481,199 | 14,134,519 |
| Otros activos | 14 | 27,964,952 | 35,137,655 |
| Total de activos | | 2,079,327,814 | 2,415,590,397 |
| Pasivos | | | |
| Reservas técnicas | | | |
| Reservas de riesgos en curso | 16 | 113,090,666 | 112,538,734 |
| Reservas matemáticas | 16 | 34,799,154 | 33,703,493 |
| Reservas para siniestros pendientes de liquidación y/o pago | 16 | 248,820,702 | 463,019,724 |
| Reservas para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados | 16 | 15,923,486 | 23,150,872 |
| Reservas de contingencias | 16 | 287,595,685 | 284,352,302 |
| Reservas para riesgos catastróficos | 16 | 114,584,713 | 110,434,757 |
| | | 814,814,406 | 1,027,199,882 |
| Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras | | 203,281,962 | 236,749,697 |
| Obligaciones por operaciones de seguro y fianzas | | | |
| Primas en depósitos | | 41,087,953 | 40,472,171 |
| Depósitos en garantía por fianzas expedidas | | 48,936,737 | 52,781,937 |
| Comisiones a intermediarios de seguros | | 22,447,085 | 29,451,714 |
| | | 112,471,775 | 122,705,822 |
| Pasivos financieros a costo amortizado | | | |
| Préstamos por pagar | 15 | 81,974,335 | 87,023,769 |
| Pasivos fiscales | | 68,468,186 | 117,838,968 |

| | | | |
|--|----|----------------------------|----------------------------|
| Provisiones laborales | 17 | 21,175,458 | 24,068,357 |
| Otros pasivos | 17 | <u>41,181,077</u> | <u>64,616,163</u> |
| Total de pasivos | | <u>1,343,367,199</u> | <u>1,680,202,658</u> |
| Capital | | | |
| Fondos propios | | | |
| Capital social pagado | 18 | 139,986,525 | 139,986,525 |
| Reservas patrimoniales | 18 | 112,022,110 | 111,936,179 |
| Resultados acumulados | | 465,009,405 | 369,051,699 |
| Resultados del ejercicio | | <u>572,876</u> | <u>96,043,637</u> |
| | | 717,590,916 | 717,018,040 |
| Ajustes de transición | | <u>18,369,699</u> | <u>18,369,699</u> |
| Total de capital | | <u>735,960,615</u> | <u>735,387,739</u> |
| Total pasivo más capital | | <u>2,079,327,814</u> | <u>2,415,590,397</u> |
| Cuentas de orden | | | |
| Responsabilidades en vigor | 29 | 697,129,002,905 | 704,425,239,492 |
| Riesgos cedidos en reaseguro | 29 | 601,411,165,439 | 586,971,693,209 |
| Responsabilidad por fianzas otorgadas | 29 | 287,075,884 | 195,231,774 |
| Afianzamiento y reafianzamiento cedido | 29 | 231,632,562 | 146,782,812 |
| Garantías y contragarantías recibidas | 29 | 814,623,785 | 737,159,082 |
| Primas por cobrar retiradas del activo | 29 | 69,150 | 67,191 |
| Cuentas de registros diversos | 29 | 1,495,562 | 4,945,486 |
| | | <u>1,299,875,065,287</u> | <u>1,292,481,119,046</u> |
| Cuentas de orden por contra | | <u>(1,299,875,065,287)</u> | <u>(1,292,481,119,046)</u> |

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de situación financiera fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Giancarlo Braccio, Gerente general. (f) Jaime Urroz, Director de Finanzas y Administración. (f) Kenny Gamez, Contador general.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2020

(Expresado en córdobas)

| | Notas | 2020 | 2019 |
|------------------------------|-------|---------------|---------------|
| Ingresos por primas | | | |
| Primas netas emitidas | 19 | 1,576,290,154 | 1,590,868,580 |
| Primas emitidas | | 2,640,133,978 | 2,278,522,080 |

| | | | |
|---|----|---------------|---------------|
| Devoluciones y cancelaciones | | 1,063,843,824 | 687,653,500 |
| Primas cedidas | | 1,143,397,580 | 1,042,649,777 |
| Primas retenidas | 19 | 432,892,574 | 548,218,803 |
| Variación de reservas | | (6,903,841) | (2,139,010) |
| Variación neta de reservas técnicas de riesgo en curso | | (2,556,501) | (34,695,738) |
| Matemática y por cuenta de inversión | | 130,333 | 787,497 |
| Prima no devengada | | (2,686,834) | (35,483,235) |
| Variación neta de reservas técnicas de previsión | | (4,347,340) | 32,556,728 |
| Reserva de previsión | | (5,241,329) | 23,685,879 |
| Reserva catastrófica | | 893,989 | 8,870,849 |
| Margen para siniestro y gastos | | 439,796,415 | 550,357,813 |
| Costo de siniestralidad | | | |
| Siniestros totales | | 537,333,318 | 782,169,182 |
| Salvamentos y recuperaciones | | 1,245,376 | 3,488,623 |
| Costo de siniestralidad, neto | | 536,087,942 | 778,680,559 |
| Neto recuperado por reaseguro y reafianzamiento cedido | | 380,628,653 | 700,578,417 |
| Siniestros retenidos | 24 | 155,459,289 | 78,102,142 |
| Gastos operacionales | | 549,009,200 | 605,270,067 |
| Costos de emisión | | 365,414,488 | 446,251,658 |
| Costo de adquisición | 25 | 106,566,827 | 108,610,801 |
| Otros gastos de adquisición | 25 | 228,564,774 | 304,600,616 |
| Costos de exceso de pérdida | 25 | 30,282,887 | 33,040,241 |
| Gastos de operación (netos) | | 183,594,712 | 159,018,409 |
| Gastos de administración | 23 | 205,618,722 | 182,105,552 |
| Derechos de emisión | | 22,024,010 | 23,087,143 |
| Comisiones y participación de utilidades de reaseguro cedido | 21 | 209,203,988 | 197,992,881 |
| Pérdida (Utilidad) técnica | | (55,468,086) | 64,978,485 |
| Productos y gastos financieros, netos | | 50,709,038 | 43,251,869 |
| Productos financieros | 22 | 57,849,605 | 54,753,157 |
| Otros productos financieros | 22 | 15,101 | 33,461 |
| Gastos financieros | 22 | 6,229,634 | 7,364,527 |
| Otros gastos financieros | 22 | 926,034 | 4,170,222 |

| | | | |
|--|----|----------------|-------------------|
| Resultado por variaciones en tipo de cambio | | 13,992,562 | 21,862,282 |
| Ingresos por tipo de cambio | 20 | 50,812,399 | 85,148,994 |
| Egresos por tipo de cambio | 20 | 36,819,837 | 63,286,712 |
| Otros productos y gastos, netos | | 164,924 | 8,014,516 |
| Otros productos | | 14,360,329 | 17,412,663 |
| Otros gastos | | 14,195,405 | 9,398,147 |
| Utilidad antes del impuesto sobre la renta | | 9,398,438 | 138,107,152 |
| Impuesto sobre la renta | 13 | 8,825,562 | 42,063,515 |
| Resultado del ejercicio | | <u>572,876</u> | <u>96,043,637</u> |

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de situación financiera fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Giancarlo Braccio, Gerente general. (f) Jaime Urroz, Director de Finanzas y Administración. (f) Kennya Gamez, Contador general.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.
(Managua, Nicaragua)
Estado de Otro resultado integral
Por el año terminado el 31 de diciembre de 2020
(Expresado en córdobas)

| | <u>2020</u> | <u>2019</u> |
|---|-------------|-------------|
| Resultado del ejercicio | 572,876 | 96,043,637 |
| Otro resultado integral | | |
| Partidas que no se reclasificarán al resultado del ejercicio | | |
| Reservas para obligaciones laborales al retiro | | |
| Resultados por valoración | - | - |
| Impuesto a las ganancias relacionadas con los componentes de otro resultado integral | | |
| Impuesto a las ganancias relacionado con partidas que no se reclasifican | - | - |
| Partidas que se reclasificarán al resultado del ejercicio | | |
| Entidades valoradas por el método de la participación | | |
| Resultados por valoración | - | - |

Diferencia de cotización de instrumentos financieros**Resultados por valoración****Impuesto a las ganancias relacionadas con los componentes de otro resultado integral**

Impuesto a las ganancias relacionado con partidas que pueden ser reclasificadas

Total otro resultado integral**Total resultados integrales**

| | |
|---------|------------|
| = | — |
| = | = |
| = | = |
| — | — |
| 572,876 | 96,043,637 |

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente otro resultado Integral fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Giancarlo Braccio, Gerente general. (f) Jaime Urroz, Director de Finanzas y Administración. (f) Kenny Gamez, Contador general.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de flujos de efectivo

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2020

(Expresado en córdobas)

| | <u>Nota</u> | <u>2020</u> | <u>2019</u> |
|--|-------------|-------------------|-------------------|
| Actividades de operación | | | |
| Resultado del ejercicio | | 572,876 | 96,043,637 |
| Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de operación | | | |
| Provisión para primas por cobrar | | 5,667,655 | 7,477,230 |
| Depreciación de propiedades, planta y equipo | 11 | 17,697,925 | 18,043,134 |
| Depreciación de bienes diversos | | 94,492 | 94,491 |
| Amortización de <i>software</i> | 12 | 6,125,911 | 4,163,412 |
| Gasto por impuesto sobre la renta | 13 | 8,825,562 | 42,063,515 |
| Total ajustes | | <u>38,411,545</u> | <u>71,841,782</u> |
| Variación neta de reservas técnicas | | | |
| De riesgos en curso | | 551,932 | (29,921,376) |
| Matemáticas | | 1,095,661 | 2,265,145 |
| Para siniestros pendientes de liquidación y/o pago | | (214,199,022) | 109,186,661 |
| Para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados | | (7,227,386) | 5,459,220 |
| De contingencia | | 3,243,383 | 35,547,868 |
| Para riesgos catastróficos | | <u>4,149,956</u> | <u>13,477,952</u> |

| | | | |
|--|----|------------------------|------------------------|
| Total variaciones | | <u>(212,385,476)</u> | <u>136,015,470</u> |
| Disminución (Aumento) neto en activos de operación | | | |
| Primas por cobrar | | 137,941,327 | (81,014,495) |
| Instituciones reaseguradores y reafianzadores (del activo) | | 226,525,105 | (132,589,020) |
| Otras cuentas por cobrar | | 7,292,373 | 9,635,332 |
| Otros activos | | 7,172,703 | (1,186,940) |
| | | <u>378,931,508</u> | <u>(205,155,123)</u> |
| Disminución (Aumento) neto en pasivos de operación | | | |
| Obligaciones por operaciones de seguros y fianzas | | (10,234,047) | (24,609,305) |
| Instituciones reaseguradores y reafianzadores (del pasivo) | | (33,467,735) | 127,857,298 |
| Pasivos fiscales | | (58,196,344) | (27,088,267) |
| Provisiones Laborales | | (2,892,899) | 515,373 |
| Otros pasivos | | (23,435,086) | (6,489,504) |
| | | <u>(128,226,111)</u> | <u>70,185,595</u> |
| Total efectivo generado por aumento de actividades de operación | | <u>250,705,397</u> | <u>(134,969,528)</u> |
| Efectivo Neto por actividades de operación | | <u>77,304,342</u> | <u>168,931,361</u> |
| Actividades de inversión | | | |
| Pagos | | | |
| Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo) | | (1,072,726,138) | (982,350,592) |
| Adquisición de activo material | 11 | (1,102,106) | (33,088,692) |
| Adquisición de activo intangible | 12 | (3,472,238) | (4,647,446) |
| | | <u>(1,077,300,482)</u> | <u>(1,020,086,730)</u> |
| Cobros | | | |
| Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo) | | 969,981,030 | 854,157,984 |
| Venta de activos materiales | | 8,719 | 79,845 |
| Venta de activos intangibles | | - | (23,037) |
| | | <u>969,989,749</u> | <u>854,214,792</u> |
| Efectivo neto utilizado por actividades de inversión | | <u>(107,310,733)</u> | <u>(165,871,938)</u> |
| Actividades de financiación | | | |
| Pagos | | | |
| Pago de deuda | | (5,049,434) | (2,001,251) |
| Efectivo Neto por actividades de financiamiento | | <u>(5,049,434)</u> | <u>(2,001,251)</u> |

| | | |
|--|--------------|------------|
| Disminución (Aumento) neto del efectivo y equivalentes al efectivo | (35,055,825) | 1,058,172 |
| Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período | 97,716,468 | 96,658,296 |
| Total efectivo y equivalentes al efectivo al final del período | 62,660,643 | 97,716,468 |

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de flujo de efectivo fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben..

(f) Giancarlo Braccio, Gerente general. (f) Jaime Urroz, Director de Finanzas y Administración. (f) Kennya Gamez, Contador general.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.
(Managua, Nicaragua)

Estado de cambios en el patrimonio

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2020

(Expresado en córdobas)

| | Nota | Capital suscrito | Capital social pagado | Reserva legal | Ajustes al patrimonio | Resultados acumulados | Resultados del ejercicio | Total fondos propios | Otro resultado integral | Ajustes de transición | Total patrimonio |
|---|------|------------------|-----------------------|---------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|----------------------|-------------------------|-----------------------|------------------|
| Saldo al 1 de enero del 2019 | 18 | 129,068,625 | 129,068,625 | 97,529,634 | - | 295,361,598 | 108,820,013 | 630,779,870 | - | 8,537,278 | 639,317,148 |
| Resultado del ejercicio | | - | - | - | - | - | 96,043,637 | 96,043,637 | - | - | 96,043,637 |
| Otro resultado integral | | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Total resultados integrales | | - | - | - | - | - | 96,043,637 | 96,043,637 | - | - | 96,043,637 |
| Otras transacciones del patrimonio | | | | | | | | | | | |
| Aportes para incrementos de capital | | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Primas de emisión | | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Obligaciones convertibles en capital | | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Dividendos pagados | | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Dividendos en acciones | | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Traspaso de los resultados acumulados a reserva legal | | - | - | 14,406,545 | - | (14,406,545) | - | - | - | - | - |
| Capitalización de utilidades acumuladas | | 10,917,900 | 10,917,900 | - | - | 97,902,113 | (108,820,013) | - | - | - | - |
| Otros cambios en el patrimonio | | - | - | - | - | (9,805,467) | - | (9,805,467) | - | 9,832,421 | 26,954 |

| | | | | | | | | | | | |
|---|----|-------------|-------------|-------------|---|-------------|--------------|-------------|---|------------|-------------|
| Saldo al 31 de diciembre del 2019 | 18 | 139,986,525 | 139,986,525 | 111,936,179 | - | 369,051,699 | 96,043,637 | 717,018,040 | - | 18,369,699 | 735,387,739 |
| Resultado del ejercicio | | - | - | - | - | - | 572,876 | 572,876 | - | - | 572,876 |
| Otro resultado integral | | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Total resultados integrales | | - | - | - | - | - | 572,876 | 572,876 | - | - | 572,876 |
| Otras transacciones del patrimonio | | | | | | | | | | | |
| Aportes para incrementos de capital | | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Primas de emisión | | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Obligaciones convertibles en capital | | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Dividendos pagados | | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Dividendos en acciones | | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Traspaso de los resultados acumulados a reserva legal | | - | - | 85,931 | - | (85,931) | - | - | - | - | - |
| Capitalización de utilidades acumuladas | 18 | - | - | - | - | 96,043,637 | (96,043,637) | - | - | - | - |
| Otros cambios en el patrimonio | | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Saldo al 31 de diciembre del 2020 | 18 | 139,986,525 | 139,986,525 | 112,022,110 | - | 465,009,405 | 572,876 | 717,590,916 | - | 18,369,699 | 735,960,615 |

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado cambios en el Patrimonio fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Giancarlo Braccio, Gerente general. (f) Jaime Urroz, Director de Finanzas y Administración. (f) Kennya Gamez, Contador general.

Estos Estados Financieros fueron auditados por KPMG, S.A. La opinión de los auditores independientes, con sus Estados Financieros y notas fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, y se encuentra disponible en su totalidad en la página web: www.assanet.com.ni

(f) Kennya Gamez, Contador General.

Reg. 2021-01305 - M. 68647909 - Valor C\$ 570.00

Banco Avanz, S. A.

(una institución nicaragüense de capital privado - Nota 1)

Estado de situación financiera

Al 31 de diciembre de 2020

(expresado en córdobas)

| | Nota | 31 de diciembre 2020 | 2019 |
|--|------|-------------------------|-----------------|
| Activos | | | |
| Efectivo y equivalentes de Efectivo | | | |
| Moneda nacional | | | |
| Caja | | C\$ 96,799,098 | C\$ 110,787,183 |

| | | | |
|---|----|----------------------|----------------------|
| Banco Central de Nicaragua | | 116,255,129 | 73,739,661 |
| Instituciones Financieras | | 9,027,971 | 16,850,012 |
| Depósitos Restringidos | | 115,580,621 | 105,357,114 |
| Equivalentes de Efectivo | | - | <u>88,007,014</u> |
| | | <u>337,662,819</u> | <u>394,740,984</u> |
| Moneda extranjera | | | |
| Caja | | 184,767,649 | 183,448,354 |
| Banco Central de Nicaragua | | 45,861,754 | 17,677,914 |
| Instituciones Financieras | | 459,215,300 | 114,541,649 |
| Depósitos Restringidos | | 445,797,247 | 404,075,526 |
| Equivalentes de Efectivo | | <u>107,718,230</u> | <u>392,644,860</u> |
| | | <u>1,243,360,180</u> | <u>1,112,388,303</u> |
| | 7 | <u>1,581,022,999</u> | <u>1,507,129,287</u> |
| Inversiones a valor razonable con cambios en otro resultado integral | | | |
| Cartera a costo amortizado | 8 | 6,750,000 | 6,750,000 |
| Inversiones a costo amortizado, neto | 9 | 141,225,707 | 343,942,732 |
| Cartera de créditos, neta | | | |
| Vigentes | | 3,579,746,245 | 2,845,671,497 |
| Prorrogados | | 673,898 | 7,018,071 |
| Reestructurados | | 476,409,023 | 430,637,245 |
| Vencidos | | 55,370,862 | 69,495,657 |
| Cobro judicial | | 24,372,167 | 32,803,055 |
| (-) Comisiones devengadas con la tasa de interés efectiva | | (15,808,884) | (15,204,834) |
| Intereses y comisiones por cobrar sobre cartera de créditos | | 80,476,695 | 68,066,984 |
| (-) Provisión de cartera de créditos | | <u>(275,227,684)</u> | <u>(255,579,721)</u> |
| | 10 | <u>3,926,012,322</u> | <u>3,182,907,954</u> |
| | | <u>4,067,238,029</u> | <u>3,526,850,686</u> |
| Cuentas por cobrar, neto | | | |
| | 11 | 34,130,461 | 35,542,615 |
| Activos recibidos en recuperación de créditos | 12 | 8,138,002 | 6,382,227 |
| Activo material | 13 | 271,319,252 | 286,442,597 |
| Activos intangibles | 14 | 47,359,303 | 52,537,385 |
| Activos fiscales | 15 | 1,586,777 | 1,581,064 |
| Otros activos | 16 | <u>7,141,997</u> | <u>7,245,849</u> |
| Total activos | | C\$ 6,024,686,820 | C\$ 5,430,461,710 |
| Pasivos | | | |
| Pasivos financieros a costo amortizado | | | |
| Obligaciones con el público | | | |
| Moneda nacional | | | |
| Depósitos a la vista | | C\$ 646,455,060 | C\$ 644,612,869 |
| Depósitos de ahorro | | 188,189,716 | 163,715,468 |
| Depósitos a plazo | | <u>16,727,826</u> | <u>25,538,033</u> |
| | | <u>851,372,602</u> | <u>833,866,370</u> |
| Moneda extranjera | | | |
| Depósitos a la vista | | 1,019,192,750 | 673,428,197 |
| Depósitos de ahorro | | 1,246,438,030 | 950,481,365 |
| Depósitos a plazo | | <u>987,430,125</u> | <u>1,054,718,109</u> |
| | | <u>3,253,060,905</u> | <u>2,678,627,671</u> |

| | | | |
|---|------|--------------------------|--------------------------|
| Intereses sobre obligaciones con el público por depósitos | | <u>15,423,115</u> | <u>19,600,229</u> |
| | 17.a | <u>4,119,856,622</u> | <u>3,532,094,270</u> |
| Otras obligaciones diversas con el público | 17.b | 30,347,910 | 39,754,536 |
| Obligaciones por depósitos de instituciones financieras y de organismos internacionales | 17.c | 432,320,923 | 527,208,608 |
| Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos | 17.d | <u>294,715,298</u> | <u>232,685,567</u> |
| | | <u>4,877,240,753</u> | <u>4,331,742,981</u> |
| Pasivos fiscales | 15 | 41,862,440 | 36,780,499 |
| Otros pasivos y provisiones | 18 | <u>87,066,309</u> | <u>61,662,779</u> |
| Total pasivos | | <u>5,006,169,502</u> | <u>4,430,186,259</u> |
| Patrimonio | | | |
| Fondos propios | | | |
| Capital social pagado | 1 | 838,390,900 | 838,390,900 |
| Aportes a capitalizar | | 310 | 310 |
| Reservas patrimoniales | | 85,361,336 | 70,795,470 |
| Resultados acumulados | | 20,132,128 | 26,675,790 |
| Resultado del ejercicio | | <u>17,616,180</u> | <u>9,206,190</u> |
| Total fondos propios | | <u>961,500,854</u> | <u>945,068,660</u> |
| Otro resultado integral neto | | <u>3,313,403</u> | <u>1,503,730</u> |
| Ajustes de transición | | <u>53,703,061</u> | <u>53,703,061</u> |
| Total patrimonio | | <u>1,018,517,318</u> | <u>1,000,275,452</u> |
| Total pasivo más patrimonio | | C\$6,024,686,820 | C\$5,430,461,710 |
| Cuentas contingentes | 30 | <u>C\$567,084,340</u> | <u>C\$264,130,499</u> |
| Cuentas de orden | 30 | <u>C\$16,071,618,683</u> | <u>C\$13,869,484,421</u> |

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de situación fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Ana Celina Gallardo Rivera, Gerente General. (f) Emilio Stadhagen Recalde, Gerente Financiero. (f) Julio César Largaespada Vega, Contador General.

Banco Avanz, S. A.

(una institución nicaragüense de capital privado - Nota 1)

Estado de resultado integral

Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2020

(expresado en córdobas)

| | Nota | 2020 | 2019 |
|---|------|--------------------|--------------------|
| Ingresos financieros | | | |
| Ingresos financieros por efectivo | | C\$ 448,203 | C\$ 1,408,214 |
| Ingresos financieros por Inversiones | | 29,365,654 | 21,893,202 |
| Ingresos financieros por cartera de créditos | | 534,429,220 | 554,801,523 |
| Otros ingresos financieros | | <u>332,975</u> | <u>1,273,228</u> |
| | 19 | <u>564,576,052</u> | <u>579,376,167</u> |
| Gastos financieros | | | |
| Gastos financieros por obligaciones con el público | | 85,047,296 | 114,040,370 |
| Gastos financieros por depósitos de instituciones financieras y de organismos internacionales | | 34,931,248 | 37,449,951 |

| | | | |
|---|----|-----------------------|----------------------|
| Gastos financieros por operaciones de reporto | | 1,217,967 | - |
| Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos | | 10,509,241 | 19,482,253 |
| Gastos financieros por obligaciones con el Banco Central de Nicaragua | | - | 1,275,337 |
| Otros gastos financieros | | - | 628,683 |
| | 19 | <u>131,705,752</u> | <u>172,876,594</u> |
| Margen financiero antes de mantenimiento de valor | | 432,870,300 | 406,499,573 |
| Ajustes netos por mantenimiento de valor | 20 | <u>(500,066)</u> | <u>7,370,985</u> |
| Margen financiero, bruto | | 432,370,234 | 413,870,558 |
| Resultados por deterioro de activos financieros | 21 | <u>122,218,326</u> | <u>162,876,007</u> |
| Margen financiero, neto después de deterioro de activos financieros | | 310,151,908 | 250,994,551 |
| Ingresos (gastos) operativos, neto | 22 | <u>73,613,839</u> | <u>104,970,586</u> |
| Resultado operativo | | 383,765,747 | 355,965,136 |
| Ganancia por valoración y venta de activos y otros ingresos | 23 | 35,706,158 | 34,203,474 |
| Pérdida por valoración y venta de activos | 23 | <u>6,907,299</u> | <u>9,257,271</u> |
| Resultado después de ingresos y gastos operativos | | 412,564,606 | 380,911,339 |
| Ajustes netos por diferencial cambiario | 24 | <u>34,008,856</u> | <u>37,184,962</u> |
| Resultado después de diferencial cambiario | | 446,573,462 | 418,096,301 |
| Gastos de administración | 25 | <u>396,502,706</u> | <u>376,603,362</u> |
| Resultados de operaciones antes de impuestos y contribuciones por leyes especiales | | 50,070,756 | 41,492,939 |
| Contribuciones por leyes especiales | 28 | 16,593,562 | 18,405,296 |
| Gasto por impuesto sobre la renta | 15 | <u>15,861,014</u> | <u>13,881,453</u> |
| Resultado del ejercicio | | <u>C\$ 17,616,180</u> | <u>C\$ 9,206,190</u> |

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultado integral fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Ana Celina Gallardo Rivera, Gerente General. (f) Emilio Stadhagen Recalde, Gerente Financiero. (f) Julio César Largaespada Vega, Contador General.

Banco Avanz, S. A.

(una institución nicaragüense de capital privado - Nota 1)

Estado de otro resultado integral

Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2020

(expresado en córdobas)

| | Nota | 2020 | 2019 |
|-------------------------|------|-----------------------|----------------------|
| Resultado del ejercicio | | <u>C\$ 17,616,180</u> | <u>C\$ 9,206,190</u> |

Otro resultado integral

Reservas para obligaciones laborales al retiro

| | | |
|---|-----------------------|-----------------------|
| Resultados por valoración | 4,733,433 | 2,148,186 |
| Impuesto a las ganancias relacionadas con los componentes de otro resultado integral | | |
| Impuesto a las ganancias relacionado con partidas que no se reclasifican | (1,420,030) | (644,456) |
| Otro resultado integral | 3,313,403 | 1,503,730 |
| Total resultados integrales | C\$ 20,929,583 | C\$ 10,709,920 |

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de otro resultado integral fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Ana Celina Gallardo Rivera, Gerente General. (f) Emilio Stadhagen Recalde, Gerente Financiero. (f) Julio César Largaespada Vega, Contador General.

Banco Avanz, S. A.

(una institución nicaragüense de capital privado - Nota 1)

Estado de cambios en el patrimonio

Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2020

(expresado en córdobas)

| | Nota | Capital Social suscrito y Pagado | Aportes a Capitalizar | Reservas Patrimoniales | Resultados Acumulados | Total Fondos Propios | Otros Resultados Integrales | Ajustes de Transición | Total Patrimonio |
|---|------|----------------------------------|-----------------------|------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------|-------------------------|
| Saldo al 31 de diciembre del 2018 | | C\$838,390,900 | C\$310 | C\$69,414,542 | C\$28,266,992 | C\$936,072,744 | C\$- | C\$53,941,304 | C\$990,014,048 |
| Resultado del ejercicio | | - | - | - | 9,206,190 | 9,206,190 | - | - | 9,206,190 |
| Otro resultado integral | | - | - | - | - | - | 1,503,730 | - | 1,503,730 |
| Total resultados integrales | | - | - | - | 9,206,190 | 9,206,190 | 1,503,730 | - | 10,709,920 |
| Otras transacciones del patrimonio | | | | | | | | | |
| Traspaso de los resultados acumulados a reserva legal | | - | - | 1,380,928 | (1,380,928) | - | - | - | - |
| Otros cambios en el patrimonio | | - | - | - | (210,274) | (210,274) | - | (238,243) | (448,517) |
| Saldo al 31 de diciembre del 2019 | | C\$838,390,900 | C\$310 | C\$70,795,470 | C\$35,881,980 | C\$945,068,660 | C\$1,503,730 | C\$53,703,061 | C\$1,000,275,451 |
| Resultado del ejercicio | | - | - | - | 17,616,180 | 17,616,180 | - | - | 17,616,180 |
| Otro resultado integral | | - | - | - | - | - | 1,809,673 | - | 1,809,673 |
| Total resultados integrales | | - | - | - | 17,616,180 | 17,616,180 | 1,809,673 | - | 19,425,853 |
| Otras transacciones del patrimonio | | | | | | | | | |
| Traspaso de los resultados acumulados a reserva legal | | - | - | 2,642,428 | (2,642,428) | - | - | - | - |
| Constitución de reserva por renegociación de Adeudos | 3 | - | - | 11,923,438 | (11,923,438) | - | - | - | - |
| Otros cambios en el patrimonio | | - | - | - | (1,183,986) | (1,183,986) | - | - | (1,183,986) |
| Saldo al 31 de diciembre del 2020 | | C\$838,390,900 | C\$310 | C\$85,361,336 | C\$37,748,308 | C\$961,500,854 | C\$3,313,403 | C\$53,703,061 | C\$1,018,517,318 |

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de cambios en el patrimonio fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Ana Celina Gallardo Rivera, Gerente General. (f) Emilio Stadhagen Recalde, Gerente Financiero. (f) Julio César Largaespada Vega, Contador General.

Banco Avanz, S. A.**(una institución nicaragüense de capital privado - Nota 1)****Estado de flujos de efectivo****Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2020**

| (expresado en córdobas) | Nota | 2020 | 2019 |
|---|-------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Flujos de efectivo de las actividades de operación | | | |
| Resultado del ejercicio | | C\$ 17,616,180 | C\$ 9,206,190 |
| Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de operación | | | |
| Provisiones para cartera de créditos | 10,21 | 97,971,305 | 123,227,500 |
| Provisiones para cuentas por cobrar | 11,21 | 7,063,472 | 3,593,028 |
| Deterioro de activos financieros | 9 | (43,685) | 43,685 |
| Efectos cambiarios | 20,24 | (33,551,123) | (44,555,947) |
| Ingresos por intereses | | (563,794,874) | (576,694,725) |
| Gastos por intereses | | 130,487,785 | 172,247,911 |
| Depreciaciones | 13,25 | 26,468,566 | 31,058,494 |
| Amortizaciones | 14,25 | 22,320,006 | 19,356,579 |
| Gasto por impuesto sobre la renta | 15 | 15,861,014 | 13,881,453 |
| Otros ajustes | | <u>1,488,637</u> | <u>(1,739,359)</u> |
| Total ajustes | | <u>(295,728,897)</u> | <u>(259,581,381)</u> |
| (Aumento) disminución neto de los activos de operación | | | |
| Instrumento de deuda a valor razonable con cambios en resultados | | - | 371,245,591 |
| Cartera a costo amortizado | | | |
| Cartera de créditos | | (744,392,896) | 667,721,261 |
| Cuentas por cobrar | | (123,778) | (12,424,859) |
| Activos recibidos en recuperación de créditos | | 7,783,942 | 16,741,933 |
| Otros Activos | | 180,986 | 2,464,350 |
| Aumento (disminución) neto de los pasivos de operación: | | | |
| Obligaciones con el público | | 492,083,531 | (521,788,677) |
| Obligaciones por depósitos de instituciones financieras y de organismos internacionales | | (89,357,982) | (212,256,649) |
| Otros pasivos | | <u>22,655,608</u> | <u>(980,610)</u> |
| Total efectivo (utilizado en) provisto por actividades de operación | | <u>(589,283,306)</u> | <u>60,347,150</u> |
| Cobros/pagos por impuesto sobre la renta | | (10,886,891) | (8,980,783) |
| Cobros/pagos por intereses | | | |
| Intereses cobrados | | 551,724,541 | 590,767,666 |
| Intereses pagados | | <u>(136,263,392)</u> | <u>(175,474,837)</u> |
| Efectivo neto (utilizado en) provisto por actividades de operación | | <u>(184,709,048)</u> | <u>466,659,196</u> |
| Flujos de efectivo de las actividades de inversión | | | |
| Pagos | | | |
| Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo) | | - | (326,173,771) |
| Adquisición de activos materiales | | (12,985,463) | (3,193,939) |
| Adquisición de activos intangibles | | (17,141,924) | (17,894,888) |
| Cobros | | | |
| Instrumentos de deuda a valor razonable con cambios en otro resultado integral (activo) | | | |

| | | |
|--|----------------------------|--------------------------|
| Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo) | 214,992,844 | - |
| Venta de activos materiales | <u>361,047</u> | <u>4,221,448</u> |
| Efectivo neto provisto por (utilizado en) actividades de inversión | <u>185,226,504</u> | <u>(343,041,150)</u> |
| Flujos de efectivo de las actividades de financiación | | |
| Pagos | | |
| Préstamos cancelados (*) | - | (182,030,881) |
| Cobros | | |
| Préstamos recibidos (*) | <u>39,001,734</u> | - |
| Efectivo neto provisto por (utilizado en) actividades de financiación | <u>39,001,734</u> | <u>(182,030,881)</u> |
| Aumento (disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo | <u>39,519,190</u> | <u>(58,412,835)</u> |
| Efecto de las variaciones de los tipos de cambio | 34,374,522 | 63,723,641 |
| Efectivo y equivalentes al inicio del ejercicio | <u>1,507,129,287</u> | <u>1,501,818,481</u> |
| Total de efectivo y equivalentes al final del ejercicio | 7 <u>C\$ 1,581,022,999</u> | <u>C\$ 1,507,129,287</u> |

(*) Incluyen los préstamos con el BCN y con instituciones financieras y por otros financiamientos

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Ana Celina Gallardo Rivera, Gerente General. (f) Emilio Stadhagen Recalde, Gerente Financiero. (f) Julio César Largaespada Vega, Contador General.

Banco Avanz, S. A.

(una institución nicaragüense de capital privado-Nota 1)

El presente informe y el dictamen de los auditores independientes, con sus Estados Financieros y notas emitidos por la firma de auditoría externa PricewaterhouseCoopers fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas y se encuentra disponible en su totalidad en la página web: www.avanzbanc.com.

(f) Julio César Largaespada Vega, Contador General

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2021-1831 – M.71343749 – Valor C\$ 145.00

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 251 y 253 del Código de Comercio y la cláusula décima del acta constitutiva de la sociedad **LARUTA ECOLÓGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la Presidente y Secretaria-Tesorero de la actual Junta Directiva convocan por segunda vez a los accionistas a **Junta General Extraordinaria de Accionistas**:

Fecha: 16 de junio de 2021.

Hora: 10 am

Lugar: oficinas de Corrales & Asociados que citan del Gimnasio Hércules una cuadra al sur, una cuadra al este y dos cuerdas y media al sur, # 132, Managua, Nicaragua.

Puntos de agenda:

1. Actualización de composición accionaria.
2. Elección de Junta Directiva.
3. Otorgamiento de Poder general de Administración.
4. Autorización de arrendamiento de bien inmueble.
5. Autorización de renovación de cédula RUC.
6. Autorización de certificación de Acta por Notario Público.

Vancouver, Columbia Británica, Canadá, 21 de mayo de dos mil veintiuno. (f) Jocelyn Kathryn Rose, Presidente HSI Enterprises, Inc. / Tara Lauder, Secretaria.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-01757 – M.70987792 – Valor C\$ 570.00

Numero de Asunto 000012-0716-2021 CO

EDICTO

JUZGADO ÚNICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA. LAS NUEVE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por cuanto ha sido presentada solicitud de Declaratoria de Herederos interpuesta por los señores **AXEL NOEL FLORES DUARTE, KEYLA VANEZA FLORES DUARTES, LUISA AMELIA FLORES MEZA, NAHOMY YAHOSKA FLORES DUARTE, GLENDA SUYAPA FLORES MEZA, MARCOS ABEL FLORES MEZA**, por medio de la licenciada **MELISSA DEL CARMEN MAIRENA DAVILA**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública, con domicilio en la ciudad de Ocotol, Nueva Segovia, con cédula de identidad número 165-100268-0002M, con carne de la CSJ 3194, a través del Testimonio de la Escritura Pública número veinte (20), denominado Poder General Judicial, autorizada en la ciudad de Ocotol, departamento de Nueva Segovia, a las dos de la tarde del día once de febrero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la licenciada **XENIA SUYAPA AGUILAR RODRIGUEZ**, de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante **DIEGO NOEL FLORES ESPINOZA (QEPD)**, que se detallan de la siguiente manera: **a) Propiedad Rustica** conocido como ojo de agua ubicada en la comarca Apapueta, con una superficie calculada de terreno 7500.00=0,7500 Ha, código catastral SISCAT N° 0502-R001-005-080, Comprendida dentro de los linderos siguientes Norte: Propiedad Marció Javier Vásquez, Sur: Propiedad Rodolfo Vásquez Luque y Pedro González, Este: Propiedad de Rosa Adilia Vásquez Luque y Oeste: Propiedad de Petrona Suarez, **b) Propiedad Rustica** ubicada en la comunidad Brujil 1, con una superficie de terreno 1200.00 m²=0.1200 Ha, con código catastral SISCAT N°0502-R001-004-037, **c) Propiedad Rustica** ubicada en la comunidad de el Surzular, carretera a Santa María, con una superficie calculada de terreno 1800.00 m²=0.1800 Ha, con código catastral SISCAT N° 0502-R001-031-029, dentro de los siguientes linderos Norte: Carretera a Santa María y Porfirio Balladares Saucedo, Sur: José Hernández, Este: Santos Rodríguez, Oeste: propiedad de Dámaso Nuñez, que contiene como mejoras una casa de adobes, techo de Zinc, una salita, con energía eléctrica, piso embaldosado, agua potable, **d) Propiedad Rustica**, ubicada en la comunidad de Mata de Plátano, con una superficie calculada de terreno 3500.00 m²= 0.3500 Ha, con código catastral SISCAT N°0502-R001-004-058, y los siguientes bienes muebles: **a) Motocicleta**, Marca Honda, modelo XL-185, color roja, chasis L185S5103768, motor L185SE5130200, cilindros 1, placa NS 348, combustible Gasolina, pasajeros 2, año 1989, uso particular, servicio privado, **b) Camioneta**: Marca Mazda B26001, Color azul oscuro, motor G6023724, tipo tina chasis JM2UP4144K0772234, motor 06023724, Vin

JM2UP4144K0772234, año 1989, combustible Gasolina, uso particular, servicio privado, **c) Moto Bomba**: marca shindwa, **d) Picadora**: marca JF, **e) motor para riego**. Procédase a la publicación de Edictos en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(f) Msc. Orlando José Choza Alfaro. Juez. Local Único Macuelizo. N.S.

3-2

Reg. 2021-01758 – M.70907915 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000046-ORM8-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000046-ORM8-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

El Licenciado **SANTOS MARCELINO RIOS CASTILLO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, cédula de identidad número 001-060486-0024Q, carnet CSJ No 28106 y del domicilio de Managua Apoderado General Judicial de la Señora **CLARIBEL DEL SOCORRO QUINTERO ORTIZ**, mayor de edad, soltera, Ama de casa, cedula de identidad numero: 001-210486-0027B, de este domicilio. Que su mandante fue compañera de vida (conviviente] de quien en vida fuera el señor **DOMINGO ANTONIO ROQUE PERALTA, (Q.E.P.D.)**. Solicita que su mandante sean **DECLARADA UNICA HEREDERA UNIVERSAL** de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejaran su compañero de vida (conviviente] señor **DOMINGO ANTONIO ROQUE PERALTA, (Q.E.P.D.)** por lo que solicita **DECLARATORIA DE HEREDEROS** y en especial de un Bien inmueble que se encuentra debidamente inscrito bajo el inscrito bajo el **NUMERO 96,259; TOMO: 1,638; FOLIO: 13 y 14; ASIEN TO: 1º, columna de inscripciones, sección de derechos reales, libro de propiedades, del Registro Publico de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el juzgado Local Civil Oral de Ciudad Sandino en el Municipio de Ciudad Sandino, a las Doce y Diez minutos de la tarde del Veintisiete de Abril del dos mil Veintiuno. (F) JUEZ JORGE EDEN MIRANDA DUARTE, JUZGADO LOCAL CIVIL ORAL DE CIUDAD SANDINO DEPARTAMENTO DE MANAGUA. (F) LIC. WALTER JOSÉ LUNA HERNÁNDEZ SECRETARIO.**

3-2

Reg. 2021 -01828 – M.71222769 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N °: 002213-ORM4-2021-CO

Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Veintidós de abril de dos mil veintiuno. Las doce y dieciocho minutos de la tarde. El señor José Félix Berrios Ortiz, solicita ser declarado heredero de todos los bienes, derechos, y acciones que a su muerte dejara su padre el señor José Félix Berrios Martínez (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. JUEZ SILVIO AGUILERA ROMÁN. Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Sria/ELCRAZA.

3-1

Reg. 2021 – M. 01827 – M. 71222723 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 007444-ORM4-2020-CO
Juzgado Cuarto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y uno minutos de la mañana.

Al ciudadano Ramón Sánchez Bravo o sucesores de domicilio desconocido, se le concede el plazo de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto, para que concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN, en el proceso de jurisdicción voluntaria de consignación promovida por la abogada María Mercedes González Blessing en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad Industrias Químicas de Nicaragua, Sociedad Anónima.

Fijese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta. Diario Oficial y en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agregúese al expediente copia de dichas publicaciones. Dado en Managua a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintiuno. (F) JUEZA MARGINA CAROLINA VILLALTA CARRILLO. Juzgado Cuarto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Secretaria/ESINSAUL.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2021-TP5571– M. 67983185 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 301, tomo IV del libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JAIME ANTONIO ESPINO ÁLVAREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-150187-0007R, ha cumplido con todos

los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 19 de febrero del 2021 (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP6039 – M. 68679670 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 028, tomo XVII, partida 17036, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GÉNESIS OLIVIA PRADO SALGADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2021- TP6040 – M. 68688484 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4956, Página 198, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

TANIA MARCELA RIVAS DELGADO. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Quince días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dieciocho de marzo del 2021 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.